

43-532



DISCURSOS

DEL

SEÑOR D. JUAN JOSÉ BONEL Y ORBE,

OBISPO DE CORDOBA,

PRONUNCIADOS

EN LAS SESIONES DEL SENADO

DE 2, 4, 7, 16, 20 Y 21 DE AGOSTO DE 1841,

S O B R E

Los proyectos de ley de dotacion de culto y clero; adjudicacion de bienes de capellanias colativas de familias, como de libre disposicion á los parientes que tengan derecho; y enagenacion de los bienes del clero secular.



MADRID:

Imprenta calle del Humilladero, núm. 14.

1841.



XIX
2913



DISCURSO

*del Señor Obispo de Córdoba en la sesión
del Senado de 2 de agosto último, sobre
el proyecto de ley de dotación del culto
y clero.*

Señores, al concluir mi discurso sobre dotación del culto y clero en la sesión del 6 de julio del año próximo pasado, después de haber procurado llamar la atención del Senado en apoyo de mi opinión con las razones que pudo reunir la debilidad de mis luces, deseando yo escitar el ánimo de sus dignos individuos, que me escucharon con su acostumbrada indulgencia, acuérdomé haber dicho entre otras cosas y con toda la efusión de mi alma que en nuestras manos estaba la suerte de la Iglesia de España, pronunciando los nombres de tantos esclarecidos Pontífices que la plantaron con su sangre, la ilustraron con su celo, la enseñaron con su doctrina y la santificaron con sus ejemplos, figurándome que los veía entrar por esas puertas acompañados de nuestros mas famosos monarcas y españoles ilustres de todos los tiempos para inculcarnos todos el cuidado especial en la conservación de nuestra Iglesia, á quien ellos dotaron con mano generosa, los beneficios que la misma habia dispensado de toda clase y en toda época, la prosperidad de los Gobiernos que protegían la Religión, el culto y sus ministros, y la miseria, la confusión y la ruina de los Estados que se desentendían de este deber sagrado;

y añadí tambien que la paz tan deseada se acercaba ya, y debian tomarse todas las medidas para que despues de tantos desastres y trastornos causados por la guerra civil la Iglesia de España considerada, respetada, tranquila y con sus medios decorosos pudiera continuar el culto, mantener sus ministros, seguir haciendo bienes, alegrarse en medio de sus hijos libres ya de aquella calamidad, cantar con ellos las alabanzas al Señor, bendecir sus misericordias y evitar el tristísimo espectáculo de que mirándose en el seno de la paz despojada de todo, desamparada y sin recursos, se viese obligada á decir á sus hijos entre lágrimas y suspiros: *ecce in pace amaritudo mea amarissima*. Vedme aqui, españoles, soy vuestra madre, vosotros os gloriais de ser mis hijos, pues en medio de la paz que disfrutais, en el gozo y hermosura de ese don y beneficio inmenso, inapreciable, mi amargura es amarguísima.

Señores, ¡qué no pudiera dar principio á mi discurso en este dia sin recordar estas sentidas espresiones que yo ponía en boca de la Iglesia de España al comenzar el anterior! ¡Qué no ofreciera su situacion presente siquiera alguna esperanza fundada de remedio, y no fuese preciso insistir todavia y con mas vehemencia en el clamor de la Iglesia y pintar su tristísimo estado, y anunciar su doloroso porvenir! Pero, señores, un año ha pasado desde que pronuncié aquellas espresiones, y lejos de haberse disminuido sus males estos han crecido sobremanera. Yo no sé por qué fatalidad de circunstancias, en vez de que la paz, como parecia natural, haya calmado las pasiones y derramado un bálsamo saludable para curar las llagas que en la Iglesia de España abriera una guerra cruel y desoladora, esta misma paz como que sirve para que se agrave su situacion y se sumerja en su amargura. Estraño, inconcebible parece, pero asi es desgraciadamente.

Y en este estado, tratándose hoy de la *cuestion que*

(3)

nos ocupa, sin duda la mas grave y de mayor trascendencia, mírenla unos por el lado de la política, véanla otros bajo el aspecto religioso, examínenla aquellos con relacion á los principios de economía, porque bajo cualquiera de ellos está enlazada y unida íntimamente con los fundamentos mismos en que reposa la sociedad, los mas precisos, los mas esenciales, aquellos sin los cuales el edificio social se desploma y se viene á tierra, ¿al usar yo de la palabra deberé pasar en silencio los males de nuestra Iglesia en el dia destinado á tratar de su remedio? No: al esponer ahora mis opiniones conforme yo las concibo, pálido, sin vigor, sin interés arrancaría mi discurso si yo no comenzase presentando aqui delante del Senado, y para que se oiga en todas partes el espantoso cuadro que ofrece nuestra Iglesia, porque tengo la confianza en que compuesta afortunadamente tan esclarecida corporacion de individuos ilustrados, amantes de su Religion y de la felicidad de su patria ha de adoptar las medidas mas eficaces para que cesen tantas calamidades, y despues de tantas borrascas comience aquella á respirar y recobrar siquiera el preciso reposo, el decoro y respeto necesario, sin cuyas condiciones, inútiles serán los medios que se apliquen, y continuará en la ansiedad, en el vilipendio y en el desprecio.

Males sin cuento y de todo género han llovido sobre la Iglesia de España en nuestra infeliz época; semejantes á un diluvio las aguas de la tribulacion han inundado todo su campo y cubierto desde lo mas profundo de los valles hasta la mayor altura de los montes; nada ha escapado en borrasca tan deshecha. Ministros del santuario, templos, culto, bienes consagrados á estos grandes objetos, autoridad y doctrina de la Iglesia, todo es hoy un espectáculo de compasion. Lejos de mí indicar estas grandes amarguras con otro fin que no sea el de mover los corazones generosos y justos para aplicar el remedio, conocida la gravedad del mal. Yo

no extraño las aflicciones que ha sufrido y sufre nuestra Iglesia: la de España, así como las otras de las demás naciones que profesan el catolicismo y constituyen y forman entre todas la verdadera Iglesia de Jesucristo, está destinada á experimentar en la sucesion de los siglos tribulaciones de toda especie: comparada con la nave en medio de los mares, ha de sentir en su curso los efectos de la bonanza ó de la tempestad; combates y victorias; dias de calamidades, dias de prosperidad, dias de llanto, dias de gozo, dias de proteccion, dias de abandono; hoy recibiendo continuos testimonios de honor, mañana sufriendo la indiferencia y el desprecio; en una época buscando sus hijos el apoyo de su madre, en otra rechazando su mas natural influjo, su destino en la tierra es una alternativa constante de ventura y de infortunio, ordenado todo por una sabia Providencia para el cumplimiento de sus fines. Su suerte ahora en nuestra España es padecer y ser probada con todo linaje de amarguras.

Señores, la historia va tomando cuenta de todo lo que sucede para trasmitirlo despues á las generaciones futuras, y que estas, lejos ya de los acontecimientos, y exentas de pasiones, rencores y partidos, vean, examinen, comparen y aprendan. Cuando hayan cesado nuestras discordias civiles; cuando la paz se haya afianzado sobre bases sólidas, cuando hayamos desaparecido de la escena y del mundo los que ahora figuramos en él, y sean otros los que ocupen nuestro lugar y nuestros puestos, y la historia severa, imparcial y exacta les presente lo que ha pasado en nuestra Iglesia, se llenarán de asombro, y se harán fuerza para creer que en el siglo XIX, siglo llamado de ilustracion, y bajo las formas y régimen de un gobierno representativo establecido para asegurar á cada cual sus derechos, la Iglesia de España haya experimentado tan terrible, universal y espantoso sacudimiento.

Deber mio es hacer aunque sea brevemente la *descripcion de sus males*, porque deber mio es clamar esponiéndolos ante quien tiene el deber de remediarlos, y se halla animado de los deseos mas sinceros.

Si despues de todo en el orden inescrutable de los juicios divinos la Iglesia de España tan antigua, tan respetable, que ha dado tan copiosos frutos y derramado tantos beneficios en todos tiempos, se sumerge en medio de la tempestad, y queda en el abatimiento y en la miseria, y reducida á una nulidad vergonzosa y degradante, á lo menos mis lágrimas al contemplar tanta desolacion no serán mezcladas con el recuerdo tan triste como amargo, y capaz de acibarar todos los momentos de mi existencia sobre la tierra, con el recuerdo de haber callado cuando debia hablar, de haber guardado silencio cuando debia clamar en alta voz.

Péguese al paladar mi lengua si no me acordara de la Iglesia de España en el dia de su amargura, y viendo su situacion angustiosa y apurada me mostrára frio, indiferente, y aun extraño á su afliccion, y no escuchase sus lamentos, y no manifestara sus infortunios y su deplorable estado. Tristísimo es el cuadro; pero yo no puedo dispensarme de presentarlo sin ser infiel al ministerio ni faltar á la confianza de los que me honraron con sus votos. Me debo á mí mismo la verdad, la debo á la Iglesia, la debo á la nacion, la debo á la generacion presente y tambien á la futura. Voy, pues, á comenzar. ¿Y por dónde daré principio? Ya indiqué el orden. *Los ministros del santuario* ocupan el primer lugar, y estos son los primeros que ocupan ahora mi espíritu y lo entristecen sobremanera. No pienso llamar la atencion del Senado lamentándome de haber perdido el clero las inmunidades personales establecidas segun la espresion del santo Concilio de Trento por *ordenacion divina*, y los sagrados cánones, ni las prerogativas que Jesucristo habia adquirido para su Iglesia *con el precio*

de su sangre como se esplica Bossuet; ni las concedidas por los Reyes y Príncipes piadosos, ni los privilegios acordados, no solamente por los Monarcas, sino tambien por los mismos pueblos á favor de una clase en cuyos individuos siempre han hallado maestros que les enseñen, directores que los guien, bienhechores que los socorran, y protectores que los defiendan, porque este ha sido siempre el espíritu del clero, especialmente en los tiempos de amargura, de disolucion, de tiranía, de opresion general. Argumentos se presentarian convincentes, ineluctables, sacados de la misma esencia y naturaleza del objeto, apoyados en la historia y consentimiento de todas las naciones cultas, bárbaras, antiguas y modernas, de verdadera ó falsa creencia, porque nada mas natural, mas conforme, mas consiguiente que respetar, honrar y distinguir á aquellos individuos de la sociedad consagrados á prestar el culto á la divinidad que se adora, porque este es un sentimiento general grabado en el corazon del hombre: sentimiento de aquellos que no pueden borrar ni los errores, ni las preocupaciones, ni los estravios del espíritu, y que permanecen como una luz en medio de las tinieblas.

No son estos los motivos que afligen ahora á los individuos del clero: sus inmunidades cayeron á tierra; no las reclaman; nivelados han sido con los demas de la sociedad; no exigen privilegios que puedan ser perjudiciales al verdadero bien público; desean la felicidad de sus hermanos con el celo y caridad propia de su ministerio, y dispuestos han estado á todos los sacrificios en favor de sus conciudadanos, con quienes estan ligados por los vínculos mas estrechos que pueden unir los hombres. Patria, sangre, amistad, beneficios. Dije nivelados y he padecido una grande equivocacion. ¡Nivelados, cuando han perdido derechos políticos que la sociedad concede á todos sus individuos! Tampoco el clero siente su pérdida: ¡cuando se buscan las luces de todos, las su-

yas no se han creído necesarias ni aun para los asuntos relativos á su clase y ministerio! No se acuerda de esta exclusion tan desfavorable y tan poco merecida.

Sin inmunidades ni privilegios eclesiásticos, y menoscabados en sus derechos políticos, los ministros del santuario á lo menos tienen derecho á que no se les nieguen dos cosas esenciales, y que no pueden menos de concederse á todos los individuos de la sociedad que prestan sus servicios en el desempeño de su cargo ó ministerio, á saber: *alimento*, *seguridad*: sin la primera no es posible existir: sin la segunda la existencia está en un peligro inminente.

En la necesidad ya de presentar el triste cuadro bajo el preciso punto de vista que yo lo considero en este dia separado de cuanto pueda oscurecerlo y estraviar el objeto que me propongo, se estremece mi corazon al contemplarlo, como no podrá menos de estremecerse todo el que tenga un corazon sensible. ¿Por qué los ministros del santuario han sido privados de sus recursos para vivir? ¿Por qué haber pasado cinco años en la agonía? ¿Por qué tantos en la escasez y en la miseria? ¿Por qué tantos pereciendo en los horrores del hambre? ¿Por qué tantas víctimas de un prolongado desfallecimiento? Tendamos la vista por toda la nacion, y millares de individuos llenos de años, de saber, de virtud y de servicios se nos presentarán estenuados llevando en sus semblantes la marca de su desgraciada suerte; recogidos otros por la caridad de almas que conservan sentimientos de humanidad; contando otros los que han perecido en un absoluto desamparo, y temiendo todos el dia mas ó menos inmediato en que, apurados todos los recursos y cerradas todas las puertas, cada cual experimente en sí mismo el fatal término que han visto en tantos otros.

Y esto en todas las clases sin escepcion alguna, desde el mas humilde que contaba con una reducida, pero

segura renta, hasta el que la disfrutaba mas pingüe. Se puso la segur á la raiz del árbol, se logró echarlo á tierra, quedaron á la inclemencia cuantos se cubrian con su sombra, y cinco años de planes mezquinos, complicados, dificiles, imposibles de realizar, han presentado un nuevo testimonio de que es mas facil destruir que edificar; pero testimonio amargo, porque las víctimas han sido y son innumerables, contándose entre ellas hasta los venerables prelados, acreedores siquiera por su ancianidad, á mas consideracion. Sea dicho con asombro, por no decir con escándalo, despues de infinitas privaciones hasta de lo mas necesario para sobrellevar sus achaques prostrados en el lecho del dolor varios prelados han fallecido tan miserables, que ha sido preciso sepultarlos de limosna. ¡Qué mengua, qué ignominia! Suspendamos aqui esta relacion: no individualicemos mas, ni incluyamos en ella la otra clase de ministros del santuario, que arrojados de sus casas van abreviando sus dias víctimas tambien de la miseria y del infortunio, ni aquella otra de almas piadosas consagradas al Señor, que viven aun en el retiro de los claustros dando testimonio de su fe y de su firmeza heróica, sostenida por la virtud del Señor, mas fuerte que la virtud de los hombres. Una y otra clase, arrastradas ambas en los primeros dias de la tempestad, como anunciando igual desdicha á los otros ministros del santuario, estan ya en la region del olvido. Al tiempo de arrojarlos y desposeerlos de sus bienes, una promesa solemne parece como que les aseguraba su propiedad, el derecho de vivir por medio de la cuota designada: ¡cuántos han perecido por haberles faltado este recurso! ¡cuántos perecerán porque les faltará! ¡Y cuánta responsabilidad, cuánta violencia, cuánto descrédito!

En este instante paréceme como que oigo decir: triste es el cuadro que presentan los individuos del clero, carecen de lo necesario para vivir: lo conocemos, pero en igual situacion se hallan todas las clases que cobran del

Estado, cuyos atrasos, urgencias y compromisos son tan notorios. ¿Y quién ha de negarlo? ¿Quién ha de ser insensible á la miseria de tantas clases beneméritas dignas de mas atencion y acreedoras á mejor suerte, tantos militares mutilados, tantas viudas, tantos huérfanos cuyos padres prestaron servicios eminentes al Estado? Reprobacion sobre todo el que haya contribuido á su infortunio; reprobacion sobre todo el que no sienta y mire con indiferencia su desgracia y la de todos sus semejantes. Pero hay una diferencia muy notable: los individuos del clero tenian su fondo separado, y de él percibian lo que constituia sus respectivas dotaciones; las otras clases han percibido siempre del Estado; se quieren, pues, confundir los fondos, hacerlos uno para que todos sufran, mendiguen y perezcan.

Pero al fin, si en medio de esta espantosa miseria, en medio de este abandono y de esta continua lucha con el hambre y demas necesario para la vida, los ministros del santuario pudiesen estar tranquilos en sus privaciones y derechos; si disfrutasen la misma seguridad y proteccion que los demas individuos de la sociedad, seria mas llevadera su desgraciada suerte: pero destinados á beber el caliz de amargura es preciso que apuren hasta las heces. Compárense las garantías que tan justamente ofrecen nuestras instituciones para proteger la seguridad individual y evitar procedimientos arbitrarios que atenten contra este derecho tan sagrado; compárense, digo, con esa multitud de ministros del santuario arrancados de sus destinos hasta los mas altos, acusados, procesados, encarcelados, sentenciados, desterrados, confinados, espatriados, y pregúntese cada cual á sí mismo de buena fe, señores, sin pasion, sin prevencion: ¿es posible que todos estos sean criminales? ¿Es posible que se hayan guardado con ellos todas las formas? ¿Es posible que se estienda á tanto la autoridad en este tiempo y bajo el imperio de las leyes? O será pre-

ciso decir que los ministros del santuario estan considerados fuera de todas ellas, y entregados á discrecion, como si toda la Península estuviese para ellos en estado de sitio.

Señores, si hay algunos desgraciados en el caso, júzguelos la ley aplicada con circunspeccion, con exactitud; no se inventen crímenes, ni se sospechen donde no los hay, ni se espíen hasta las intenciones; no se convierta la noble virtud de la justicia en el odioso vicio de la persecucion, ni se estienda su vara siempre imparcial mas allá de los límites señalados por las leyes: la prerogativa de poder desterrar y espatriar sin formacion de causa y por una medida gubernativa á los eclesiásticos es incompatible con el régimen constitucional; no teniendo ya privilegios personales ha cesado el objeto de la escepcion y de la regalía, como han cesado tantas otras establecido el nuevo sistema.

Permítaseme que deplora la suerte de tantos párrocos, prebendados, autoridades eclesiásticas, prelados, entre ellos el venerable cardenal arzobispo de Sevilla, el respetable arzobispo de Santiago, fuera de sus Iglesias mas ó menos años, segun el tiempo en que les arrebató la tempestad. ¡Cuando esta ha calmado para tantos ha de seguir arreciando contra el clero, pobre, miserable, envilecido! ¿Se le cree enemigo de las instituciones? Es una calumnia. ¿Se le juzga conspirador? Es una impostura que me abstengo de calificar, pero que no merece bajo ningun concepto.

Señores, el Senado me ha de disimular; yo cuento con su indulgencia: yo he visto clamar en la tribuna parlamentaria, aqui mismo y en la prensa periódica por la libertad de este ó aquel ciudadano detenido ó desterrado por esta ó aquella autoridad, invocando en su favor la Constitucion y las leyes: sea permitido á un obispo clamar tambien y bajo la misma invocacion por la libertad y seguridad personal de tantos individuos del

clero, víctimas hoy de nuestras discordias y de las divisiones que nos devoran con tanto daño nuestro y de la felicidad pública, y sigamos la descripcion de los males que llora la Iglesia de España.

Si en medio de la paz se lamenta de la triste situacion de sus ministros, la que ofrecen los *templos* aumenta su amargura. ¡Casas destinadas á la oracion para levantar las manos al cielo, de donde ha de venir todo el auxilio y entenderse alli el hombre con Dios; monumentos de la piedad de nuestros padres, testimonios de su fé y de su creencia, consagrados con tantas ceremonias patéticas, magestuosas, imponentes, significativas! ¿en qué habeis pecado para que la mano destructora haya hecho tanto destrozo y profanado vuestro recinto, y arrojado de su habitacion al mismo dueño de ella?

Al contemplar el espectáculo que por todas partes presenta la nacion de templos, ó arruinados, ó demolidos, ó convertidos en usos contrarios, viénense á la memoria aquellos tiempos en que despues de la conversion de Constantino y de la decadencia del paganismo se arruinaban los templos de los ídolos para que desapareciesen estos monumentos levantados por la supersticion. ¡Y los templos erigidos por la religion al Dios verdadero sufren la misma suerte! ¡Y se destruyen con ellos tantos monumentos de las artes! ¡Y la arquitectura, y la escultura, y la pintura protegidas siempre por la Iglesia, experimentan tantas pérdidas irreparables! ¡Qué vandalismo en medio de una nacion católica y civilizada!

Pues trasladémonos á los templos, reputados como necesarios para la conservacion del culto: entremos en esas catedrales, gloria de las artes, testimonios de la grandeza de espíritu, de la piedad y de la fe viva de nuestros padres; examinemos esa multitud de Iglesias parroquiales, y preguntemos en todas por su estado material, y oiremos en todas partes los lamentos por la falta de reparos precisos; la ruina de muchas por no ha-

ber acudido con tiempo; las infinitas reclamaciones en el espacio de cinco años, casi siempre inútiles, por la escasez de fondos, molestándose en balde los prelados, los cabildos, los párrocos, los feligreses mismos, temiendo todos la ruina de su respectiva Iglesia, porque la obra que al principio pudo costearse con una pequeña cantidad ya exige otra muy crecida, y no la hay. No hablemos de reparos de ornamentos, alhajas y utensilios que se consumen ó inutilizan; todo ha quedado suspenso, y si algo se ha provisto ha sido despues de repetir las instancias, multiplicar las diligencias y consumir el tiempo y la paciencia, y no puede ser otra cosa habiéndose trastornado de repente todo el régimen interior y económico de las Iglesias.

De aqui nace el otro grave mal que no puede pasarse en silencio. Si yo lo callo los mismos templos hablarán, y tambien los fieles acostumbrados á concurrir á ellos. ¿Cómo está *el culto* en nuestras Iglesias? ¿Ese culto tan antiguo como el hombre mismo, prescrito por la ley natural, necesario para la civilizacion y para mantener el orden de la sociedad, cuyas prácticas santas son lecciones continuas de moral; ese culto que es una continua profesion de fe y una barrera contra los errores, un lazo dulce, invisible, pero de una admirable y prodigiosa fuerza para reunir y acercarse los hombres unos á otros por los vínculos propios y peculiares de la religion? ¿Cómo está el culto, cuya disminucion progresiva puede conducir insensiblemente hasta el olvido de Dios y de su providencia? Preguntemos en esas *catedrales* donde antes se ha tributado con magnificencia y cual corresponde á la magestad del Señor en cuanto es posible á la limitacion humana. Ya no existe aquella pompa religiosa; la decencia se ha disminuido; una gran parte de las magestuosas ceremonias se han suprimido unas despues de otras, y se va tocando el término de la indecencia en todo, hasta que á cada Iglesia llegue

el día fatal en que apurados todos los recursos y despedidos todos los individuos y ministros subalternos, sin medios ya para continuar, porque no es posible después de tantos años de escasez, de agonías y de compromisos, llegue el día fatal en que sobre las puertas de esos grandes y suntuosos templos se ponga esta inscripción terrible y que estremezca. Aquí se tributaba antes el culto con magnificencia; ya no hay para presentarlo ni con el menor decoro; ya no resuenan los cánticos de alabanza, se han convertido en un sepulcro, preciso es cerrar la casa de Dios y abandonarla; nadie se acerque á ella para no conmovirse con tan triste recuerdo ni con amargas reflexiones.

Pero tenemos el *culto de las parroquias*. ¿Y cómo está en la mayor parte? Menoscabado en su decoro, sostenido eventualmente por la piedad de los fieles, amenazado de acabarse, reducido entre tanto en muchas hasta donde no puede ser sino faltando á todas las disposiciones de la Iglesia, ridiculizado y hecho objeto de burla para unos, de compasion para otros y de escándalo para muchos. Si ahora tres años y medio, como dije aquí en otra ocasion, encontré yo por el camino de la Mancha en varias Iglesias apagada la lámpara del Santísimo por falta de recursos, y tambien dije que en una no pude celebrar por falta de vino, cera y hostias, ¡cuántas se hallarán actualmente en tan miserable estado! Aquí en la corte vemos el culto con decoro porque la piedad de tantos habitantes encuentra facilmente recursos: en los pueblos de las provincias no es tan facil hallarlos por la escasez de medios, y allí es donde se ve, y se toca y se siente la miseria del culto reducido á nulidad.

¿Cuál otro es el clamor general de todos los encargados en sostener el culto divino, como uno de los deberes propios é imprescindibles del ministerio eclesiástico, y tambien de aquellos á quienes las nuevas disposiciones han querido asociar á este cuidado de que nun-

ca pueden desprenderse los ministros del santuario? Si fuera posible reunir bajo un punto de vista todas las exposiciones, reclamaciones, escritos y demas dirigidos al Gobierno, á las juntas diocesanas y á cuantos hayan podido tener alguna intervencion, ya de oficio, ya privadamente, se llenarian todos de asombro al conocer los funestos efectos de tantas repentinas innovaciones en la administracion de rentas eclesiásticas en estos últimos años.

Y no podia ser otra la consecuencia. Los *bienes y rentas de la Iglesia* tenian en cada diócesis su respectiva administracion y distribucion arreglada á las disposiciones canónicas generales y á los estatutos particulares y leyes sinodales, corroboradas con las aprobaciones y proteccion de las leyes civiles, y si era necesario introducir alguna variacion para la mejora de las rentas, ó atender á los ministros que resultasen incóngruos ó al decoro del culto, los medios canónicos de acuerdo con los legales eran muy conocidos y espeditos, especialmente contando con la proteccion y firme apoyo del gobierno. Por este medio legítimo, canónico y legal, son bien notorias las mejoras que se habian introducido en los planes beneficiales desde el reinado del Sr. D. Carlos III, y bajo ese método habria sido muy fácil conseguir una completa reforma para que no hubiese indotado ministro alguno del santuario segun su clase y gerarquia, y las Iglesias no careciesen de su dotacion competente para el culto y demas gastos necesarios. Dentro de cada diócesis habia los recursos necesarios para cubrir sus atenciones segun las circunstancias respectivas de cada una, porque es imposible medirlas todas por unas mismas reglas hasta en lo mas accidental y minucioso.

Pero el espíritu de innovacion y de querer reglamentarlo todo hasta aquellas cosas que no pueden menos de quedar siempre al prudente arbitrio de los que hayan de intervenir en ellas, ha hecho que en cinco años

con tantas alteraciones en la administracion y distribucion de las rentas y del clero, procedentes de sus bienes y demas, lejos de haber sido suficientes para cubrir las asignaciones personales reducidas á lo que vemos y los gastos del culto, resulte un *déficit* general espantoso para todo el que tenga sentimientos de humanidad y de religion: de humanidad, porque se compone este *déficit* de lo asignado y no percibido para el alimento, dejando en el hambre y la miseria á sus acreedores; y de religion, porque es lo que ha faltado en el decoro del culto, y aun en lo mas necesario.

Si fuera posible presentar ahora una relacion exacta de lo que en cada diócesis se adeuda al clero y al culto en los cuatro años desde 1837 hasta 840, ambos inclusive, nos asombraríamos de ver hasta dónde llega este descubierto, y cuánta ha sido y es la resignacion del clero: acaso sea mas de la mitad generalmente hablando. Y de aqui nace en este punto el general sentimiento de la Iglesia de España, sus bienes y recursos suficientes bajo una acertada administracion y distribucion no han bastado para cubrir las necesidades mas perentorias del culto y sus ministros, y aunque el Gobierno haya prometido siempre de la mejor buena fe satisfacer lo que se debe á los interesados en esos años, no por sus asignaciones antiguas, que era su propiedad, sino por las nuevas tan reducidas generalmente, ¿de dónde han de sacarse mas de cuatrocientos y sesenta millones á que asciende la deuda? Esto es imposible en el estado de apuro general; y cuando hubiese proporcion alguna vez, ¿dónde estarán la mayor parte de los acreedores? Donde los ha conducido y va conduciendo el hambre y la miseria, especialmente los ancianos y enfermos y achacosos? en el sepulcro.

¡Qué situacion tan triste y tan angustiosa para la Iglesia de España, y con cuántas amarguras quiere el Señor probarla en sus ministros, en sus templos, en

su culto, en sus bienes destinados y consagrados á tan altos objetos! Pero todavia experimenta otra de mayor interés y trascendencia, porque toca y afecta lo mas esencial, y yo no puedo dispensarme de indicarla tambien lleno de sentimiento sin hacer traicion á la verdad.

Señores, *la Iglesia no es un establecimiento humano* dependiente del Gobierno que lo crea y de quien recibe su existencia, sus facultades y sus reglas para dirigirse; es un establecimiento de origen divino con su autoridad propia para dirigir y gobernar los fieles y conducirlos al fin elevado á que son llamados; con autoridad independiente en su esencia, asi como lo es en la suya el poder civil: el sacerdocio y el imperio son distintos. Si entre los gentiles estaba reunido en una misma persona el régimen de la república y de la religion, entre los cristianos que profesan la fe de Jesucristo estas dos cosas son diversas, independientes una de otra: el imperio para dirigir las cosas temporales, el sacerdocio para gobernar la Iglesia y dirigir la religion. Desde su mismo establecimiento los apóstoles, siguiendo la doctrina del Salvador, ya reunidos, ya separados, dictaron reglas concernientes á la Religion y á la policia exterior de la Iglesia, lo cual manifiesta muy claramente que el gobierno de la Iglesia y de la religion corresponde al sacerdocio y no al imperio, sin que pueda decirse que los apóstoles obraron asi porque entonces los Reyes lejos de ser hijos de la Iglesia eran sus enemigos ¡encarnizados; antes por el contrario, asi lo dispuso la sabiduria y providencia del Señor, permitiendo como todos sabemos que por espacio de tres siglos no entrasen en ella los Príncipes, para manifestar que el régimen de la Iglesia no les correspondia, y sí á los que Jesucristo habia instituido para su direccion. Si la índole y naturaleza de la religion hubiera exigido que el poder civil la dirigiese, el mismo Señor habria prevenido con su gracia á los que entonces eran los depositarios de la

autoridad secular, para que convertidos á la religion fuesen ellos los que gobernasen la Iglesia, y no habria enviado á sus apóstoles para reunir las gentes á su gremio y regir esta sociedad.

El sacerdocio, pues, y el imperio son distintos y de naturaleza independiente el uno del otro; ni los príncipes y gobiernos entrando en la Iglesia pueden disminuir la autoridad que esta ha recibido de su divino fundador, ni la Iglesia admitiéndolos en su seno como hijos suyos muy predilectos puede disminuirles en nada el poder que tambien tienen del mismo Autor de la Sociedad. Entre tantas autoridades que podrian citarse de los antiguos Padres de la Iglesia en comprobacion de esta verdad, bien célebre y bien notoria es la del grande Osio, obispo de Córdoba, de quien yo soy sucesor tan indigno y distante en méritos como épocas. *A tí, decia al emperador Constancio, ha encargado Dios el imperio: á nosotros nos ha confiado las cosas que son de la Iglesia. Y asi como contradice á la ordenacion divina todo aquel que atenta contra tu imperio, asi tambien ten tú cuidado no sea que arrogándote el conocimiento de las cosas de la Iglesia, te hagas reo de un gran crimen: escrito está: dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.*

Esta es la *doctrina de la Iglesia*. Sabido es que los protestantes reducen el poder y autoridad del sacerdocio de Cristo á la predicacion y administracion de sacramentos, concediendo á los príncipes el régimen y gobierno exterior de la Iglesia, apoyando este error en la falsa razon y pretesto tan usado de que lo contrario es permitir que una república nazca dentro de otra república con la monstruosidad de dos cabezas independientes en un mismo cuerpo, como si fuese repugnante que un mismo cuerpo moral tenga diversos conceptos, segun son diversos los fines á que se dirigen, y como si no fuese muy claro que los mismos que gobiernan la

Iglesia en cuanto son individuos de la sociedad estan subordinados á la autoridad civil, y los que administran esta se hallan sometidos en las cosas de la Iglesia á aquellos á quienes Jesucristo encargó su régimen y gobierno.

Siendo, pues, estos los principios de la doctrina de la Iglesia en el punto de que tratamos, sentados tambien los principios del derecho y obligacion del poder temporal para proteger y defender la religion y la Iglesia de enemigos interiores y exteriores en beneficio mismo del Estado, para dictar leyes que corroboren y aseguren la observancia de los cánones y disciplina vigente, para velar é impedir la ejecucion de lo que pueda ser en perjuicio de la sociedad segun lo establecido por las leyes y demas que corresponde en los justos límites propios del objeto; persuadido yo de que en los paises donde el poder temporal protege la religion y la Iglesia nada se hace por esta sin ponerse de acuerdo con aquel en las reformas establecidas segun los casos y circunstancias, porque ambas autoridades independientes en sí mismas deben caminar unidas en estos puntos para conseguir el fin saludable que se proponen, mirándose como amigos y no como rivales, y evitando cuestiones sobre límites de potestad siempre peligrosas y de fatales consecuencias al bien espiritual, cuando por desgracia se rompe la buena armonia entre ambos poderes; sentados, pues, todos estos principios fijos, justos y conservadores del orden social, ¿no ha de ser sensible sobre manera á la Iglesia la facilidad con que se prescindiese de su autoridad é intervencion aun en los asuntos de su mas privativa competencia, y que se vea y observe por todas partes un prurito especial de disponer todos en las cosas de la Iglesia, echando á todas horas, digámoslo así, mano al incensario sin el menor reparo y escrúpulo?

Señores, demasiado notorio es para que yo me detenga á demostrarlo ni individualizarlo: puede decirse

que todos á la vez mandan y disponen en la Iglesia menos aquellos á quienes el Señor encargó su régimen y gobierno.

No tratamos del dogma, se nos replica, solo de disciplina: ¡Qué confusion de ideas! Preciso es repetir aquí las palabras de Bossuet tan sabidas de todos. "Si un » punto de disciplina no es un dogma, el derecho de » establecerla es una verdad que pertenece á la fe, porque Dios ha establecido los apóstoles para regir, conducir y gobernar, y no se puede gobernar sin leyes, » las cuales sola la Iglesia tiene derecho de dictar, sea » sobre el dogma, sea sobre la disciplina."

¡Ojalá que ese deseo general de disponer en las cosas eclesiásticas se convirtiera en auxiliar los *deseos de la Iglesia* para impedir la ruina de muchos hijos suyos víctimas de las malas lecturas donde se ataca la fe, la moral y todos los principios esenciales á la conservacion de la misma sociedad! Si fuera posible enumerar los libros perversos que se introducen y cunden por todas partes, á pesar de la vigilancia de las autoridades y del celo de los pastores, comenzando por las Biblias, ¡cuánto mal hallariamos y cuántas lágrimas cuesta á la Iglesia la pérdida de tantos hijos suyos!

Volviendo, pues, á nuestro asunto, la Iglesia siente mas estos ataques á su autoridad que la pérdida de sus privilegios, de sus bienes y demas que la ha afligido y la constituye en un estado de tanta amargura y desconsuelo. Ha pasado en esta época *por el fuego y por el agua; pero no ha llegado aun el dia de su refrigerio*. Antes por el contrario nunca ha estado mas sumergida en un abismo de dolor: nunca en situacion mas apurada, nunca con menos esperanzas de continuar su existencia con el preciso decoro del culto y de sus ministros.

Ahí se nos presenta ese *plan con el título de dotacion del culto y clero*. Señores, cinco años llevamos de

planes para llenar estos dos grandes objetos de que no puede prescindir ninguna sociedad, y mucho menos en una nacion católica; llenos estaban en nuestra Iglesia de tantos siglos, solícita siempre de su existencia para cumplir el fin de su mision: habia reunido todos los medios porque los ministros del santuario, los monarcas, los fieles, que se glorian de ser sus hijos, todos habian manifestado su celo en un punto de tanta trascendencia, dejando á sus sucesores y descendientes este noble ejemplo. Pero se han querido ensayar nuevos planes, y el resultado está á la vista.

En el plan presentado veo yo sentada la funesta base que mas ó menos tarde, ¡qué digo! muy prontamente ha de ir disminuyendo el culto y empobreciendo los ministros hasta que concluyan ó queden en un estado de humillacion y abatimiento que sirva de oprobio y escándalo. Yo así lo concibo, así lo temo, y voy á explicarlo.

¿Qué nos ofrece el plan? *Una pérdida de la dotacion segura del clero, y en su lugar una dotacion eventual, insuficiente, poco justa, humillante, contraria al espíritu de la Iglesia, y contraria igualmente al bien público.* Vamos por partes.

He dicho *una pérdida de la dotacion segura.* ¿Y qué otra cosa es esa confiscacion y despojo de todos los bienes de la Iglesia que viene envuelto en el plan como la idea y objeto principal? En el artículo 1.º al designar los arbitrios y recursos para la conservacion de las Iglesias y gastos del culto, se exceptúan el producto de las propiedades, derechos y acciones que las leyes hayan aplicado ó aplicasen en lo sucesivo á otras atenciones, y despues en el art. 15 se deroga la ley de 16 de julio de 1840. Es decir, que la Iglesia española queda despojada de todas sus propiedades y del 4 por 100 que en la misma se consignó como dotacion segura, y queda, aunque no se espresa, en su fuerza y vigor el ar-

título 2.º de la ley de 29 de julio de 1837, por el cual se declaran bienes nacionales todos los de la Iglesia. ¡Que suerte tan desventurada! ¡Nada ha bastado para contener esta desgracia que no quiero calificar ahora con los nombres y títulos que estan al alcance de todos!

Señores, cuando nadie parece se acordaba de dar un golpe tan terrible, habiendo precedido el que en el año anterior de 836 descargó sobre los bienes de los regulares, y visto en lo que vinieron á parar sin ninguna utilidad, si se esceptúan los pocos particulares que han entrado á ser nuevos poseedores con muy cortos desembolsos; cuando no podia alegarse que el clero secular era supérfluo, como se decia de los regulares, tomando este pretesto para apoderarse de sus bienes y dejarlos en la calle á perecer, entonces sin escitacion alguna ni de Diputados, ni de corporaciones, ni de los mismos acreedores del Estado, ni otro motivo alguno, por una propuesta del Gobierno promovida por el Ministro de Hacienda, quedó privada de repente toda la Iglesia de España, no de una, dos ó tres partes, sino de todas sus propiedades absolutamente, anunciándose su venta por sextas partes que debian comenzar á los tres años del decreto, en el de 1840, siguiendo entre tanto en poder y bajo la administracion del clero por cuenta de sus cuotas respectivas. Y toda esta grande y repentina novedad, cerca de mes y medio despues de jurada la Constitucion que determinaba el modo de formar las leyes por dos Cuerpos colegisladores, y no habiendo motivo urgente para dictarla.

Este golpe terrible afectó sobremanera no solo al clero y culto existente, sino á la Iglesia de España, si ha de continuar con algun decoro en las generaciones futuras. Pero cuando se acercaba el término fatal en que debia comenzar esta espropiación, las Córtes del año próximo de 1840, convencidas de la justicia y de la necesidad de conservar esta base de dotacion, sin la cual

todos los planes son casi inútiles y mas en el estado de nuestra administracion, acordaron y confirmaron la continuacion de la propiedad en la Iglesia, notándose en el Congreso que á pesar de estar discordes en varios puntos de la dotacion, en esto estuvieron casi unánimes; 125 votaron en pro, 14 solo en contra; y aqui en el Senado, donde yo tuve el honor de hablar con alguna detencion sobre este importante asunto, no hubo oposicion; se votó, y sancionada despues esta ley quedó la Iglesia con lo que era suyo por tantos títulos y para tan sagrados y preferentes objetos.

¿Por qué desgracia ha vuelto á reproducirse esta cuestion estremeciendo otra vez la Iglesia? ¿Ha de ser tambien víctima de nuestras discusiones políticas? ¿Qué, no vale nada su voz espresada por los prelados, por los cabildos, por los párrocos, por las juntas diocesanas en tantas esposiciones á las Córtes y al Gobierno manifestando la capacidad de la Iglesia para poseer, el error condenado por el concilio de Constanza contra los wiclefistas que negaban esta capacidad, la proximidad á este error con respecto á aquellos que confesando el derecho se lo niegan de hecho, los títulos legítimos de su propiedad apoyados en todos los principios de justicia universal, en las leyes de todos los tiempos propias y estrañas, antiguas y modernas, civiles y canónicas, particulares y generales con penas temporales y espirituales: su posesion nunca interrumpida, su necesidad de poseer para existir con decoro, y con la independendencia precisa para desempeñar útilmente el ministerio, las ventajas públicas, reales, positivas, notorias, de que la Iglesia sea propietaria, los perjuicios inmensos que la espropiacion causa á los pueblos, consultando únicamente al interés y á la codicia de los pocos que en cada provincia toman el nombre de la opinion pública para promover esta espantosa medida, con la cual se proporcionan la adquisicion de cuantiosos bienes con pequeños é insignificantes desembolsos.

Todo esto y mucho mas han manifestado esas exposiciones, donde compiten á la vez el celo, la instruccion, el amor á la Iglesia, y el verdadero amor al público. Bendicion eterna á los venerables prelados que tan fielmente han desempeñado esta parte tan principal del ministerio. Bendicion eterna á los respetables cabildos que tanto han mirado por el decoro de la casa de Dios y el lugar de su habitacion. Bendicion eterna á los dignísimos párrocos que llevando la voz de sus piadosos feligreses han clamado con tanto ardor por el culto de sus Iglesias. Bendicion eterna á las ilustres juntas diocesanas, que animadas de los mejores sentimientos religiosos han seguido tan nobles ejemplos, elevando tambien su voz por la conservacion de los bienes de la Iglesia de España.

Antes de continuar permítaseme la lectura de algunas de nuestras leyes pátrias relativas á la propiedad de la Iglesia en sus bienes y á su conservacion. (*Leyó las leyes 1.^a 5.^a y 8.^a del título 5.^o lib. 1.^o de la Novísima Recopilacion, y continuó*).

Sin embargo al ver que se insiste en la espropiacion universal de los bienes de la Iglesia, á pesar de tantas reclamaciones y leyes que aseguran su propiedad, preciso es que tambien insista yo en demostrar el *derecho de la misma á su conservacion*. ¿Puede la Iglesia poseer? ¿Ha poseido siempre? ¿Posee por derecho propio? ¿La nacion tiene derecho á estos bienes? ¿Puede hacer esta espropiacion general por causa de utilidad pública? ¿Se ha hecho alguna vez en paises católicos? ¿Es conveniente que el clero sea mantenido por el Estado? ¿Es un funcionario suyo? ¿Cuál es el sentido del artículo 11 de la Constitucion? ¿Cuál es la obligacion de contribuir el pueblo á los gastos del culto y clero? ¿Circulan los bienes en manos del clero? Está la Iglesia obligada á la deuda del Estado? ¿La enagenacion es un hecho consumado? Estas y otras muchas cuestiones sociales, religiosas, políticas y económicas envuel-

ve la medida. Hagamos algunas breves observaciones, pero muy claras y convincentes.

Desde luego es innegable que *la Iglesia puede poseer*. Por su cualidad de corporacion no tiene incapacidad alguna, como no la tiene ninguna otra que la sociedad admita en su seno. Admitida la Iglesia en el Estado, ó por mejor decir, hablando en términos mas propios, recibiendo el Estado á la Iglesia como gracia particular con que el Señor se digna visitar á las naciones en sus misericordias para hacerlas felices espiritual y temporalmente, la Iglesia debe entrar allí y permanecer con todos los derechos que el mismo Estado concede á cualquiera sociedad que admite en su seno; y uno de los mas importantes sin duda es el asegurar su estabilidad por medio de propiedades, porque ninguna comunidad puede existir sin bienes algunos que sufraguen sus gastos; y tan lejos está de ser contrario al espíritu de la Iglesia el poseer bienes, que segun antes se ha indicado tiene condenado como error el negarle esta capacidad.

Asi que *siempre ha poseido la Iglesia* desde su mismo establecimiento enseñada por su divino fundador y Maestro Jesucristo. Aun bajo las mas sangrientas persecuciones de los primeros siglos tenia sus fondos para alimentar sus ministros y cubrir los demas gastos precisos, para proveer de luces en las reuniones nocturnas ó de las catacumbas, para el coste de sus vasos y ornamentos sagrados, y del pan y vino eucarístico, para la hospitalidad con los cristianos transeuntes, para la caridad con las viudas, huérfanas y enfermos pobres, para el socorro de los amenazados del martirio y de los confesores, confinados unos, y condenados otros á minas y demas obras públicas. A todo se atendia con estos fondos, cuya índole por lo general era moviliaria, como dinero, frutos, utensilios, ropas y demas cosas fáciles de transportar, y de ocultar en caso necesario. Pero aun en medio de las persecuciones, y por consiguiente

mucho antes de la paz que Constantino dió á la Iglesia, habia esta adquirido ya muchos bienes inmuebles, pues bien sabido es el edicto del mismo Emperador, mandando restituir á las Iglesias las casas, posesiones, campos, huertos y cuanto les pertenecia, y de que habian sido despojadas por el furor de las persecuciones mismas. Despues del otorgamiento de esta paz, tranquila ya la Iglesia, respetada y venerada de los Gobiernos y de los pueblos y naciones que fueron entrando en su seno, ha poseido y posee bienes adquiridos en todas partes por los títulos legales y legítimos que transfieren el dominio. Verdad tan notoria que no necesita de mas demostracion.

Y ha poseido y posee en todas partes *con título propio*, como posee cualquiera individuo particular de la sociedad con sujecion á las leyes. Señores, cuando estas dictan las reglas y formas generales para adquirir legítimamente, ni reconocen escepcion de personas, ni distinguen entre los individuos y corporaciones, ni si son civiles ó eclesiásticas. La máxima, ó mas bien el error que se quiere introducir como un principio de que la Iglesia posee por una mera concesion de los Gobiernos, entendido en el sentido que se le da generalmente, es antisocial y de muy funestas consecuencias. La mera concesion, si se quiere, podia recaer en la admision de la Iglesia en el Estado como establecimiento conocido y legal capaz de adquirir; pero lo que esta haya recibido de sus dueños de cuyo dominio ha pasado al suyo por los medios legítimos, nunca puede reputarse una mera concesion del Gobierno, como no se reputan las adquisiciones iguales hechas por individuos particulares.

De aqui es que *la nacion no tiene derecho á estos bienes*. ¿Dónde estan los títulos? ¿Dónde los desembolsos para intentar esta reivindicacion? El dominio supremo que se supone sobre todas las propiedades no es el derecho privado de propiedad; este lo tiene el individuo

y las corporaciones, aquel residirá en el alto Gobierno. Y si no se admite á las corporaciones el derecho de propiedad con título propio, ¿la nacion que es una gran corporacion dónde lo tiene? ¿Cuál es el fundamento de esta escepcion? En separándose de las verdaderas sendas de justicia, las contradicciones y los tropiezos en la práctica se encuentran al instante; en ellos cayeron Mirabeau, Thoucet, y Talleyrand, corifeos de estas doctrinas, cuando en los primeros pasos de la revolucion francesa acometieron la empresa de privar de sus bienes á la Iglesia de Francia, segun manifesté en mi discurso del año próximo con estension bastante.

Entonces, y ahora y siempre se invoca la *utilidad pública*, en obsequio de la cual puede hacerse la espropiacion. ¿Pero cómo? Oigamos lo que dice la ley promulgada en 17 de julio de 1836 en el art. 1.^o: *que siendo inviolable el derecho de propiedad no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que precedan ciertos requisitos, entre los cuales se enumera el pago íntegro del precio de la indemnizacion anticipado al desahucio.* ¿Habla esta ley ni puede hablar de una espropiacion en masa de toda una corporacion estendida, no en esta ó aquella provincia, sino en toda la nacion? Su sentido natural, racional y justo no es de este ó aquella parte de propiedad, no para cualquier objeto de utilidad pública, sino para *obras materiales*, como caminos, canales, puertos &c., y todo previo el aprecio y pago anticipado del importe de la indemnizacion. Compárese esta doctrina tan legal y tan eminentemente conservadora de la propiedad con la aplicacion de todos los bienes de la Iglesia en que se trata de una espropiacion universal, no para *obras materiales*, sino para otras que se quieren llamar de utilidad pública y son realmente en provecho esclusivo de un corto número de

particulares, y sin previa, ni legitima ni competente indemnizacion. Compárese con el principio de justicia universal consignado en el art. 4.º de la Constitucion de 812 y en el 10 de la de 837 sobre la proteccion de la propiedad, de que ningun español será privado sino por causa de utilidad comun y previa la correspondiente indemnizacion, y que jamás se imponga la pena de confiscacion de bienes.

Señores, en las naciones que han profesado y profesan el catolicismo *jamás se ha hecho una espropiacion general* de los bienes de la Iglesia perseverando en su creencia. Cuando por desgracia esta ha sido atacada y arruinada, entonces se han visto esos grandes atentados disfrazados bajo cualquiera pretesto, el del bien público ha sido el mas comun. La revolucion de Francia en su primera época de efervescencia y guerra general nos presentan un tristísimo ejemplo; ¡y la nacion española ha de imitarlo al cabo de ocho años, y hallándose sin guerra alguna ni interior ni exterior! En Francia dió grande impulso á esta medida una circunstancia particular que felizmente no hay en España: allí muchos de los ardientes legisladores que votaron la espropiacion de los bienes de la Iglesia católica eran sectarios enemigos suyos: allí nacia de odio y aversion, aquí somos todos nosotros, y nos gloriamos con este título, católicos, apostólicos romanos, y nuestras opiniones solo pueden nacer de conceptos equivocados, que felizmente podemos deponer reflexionando un poco. Reflexionemos, pues, y produzca en nosotros el espíritu de fe y de piedad sus verdaderos y hermosos frutos.

Por otra parte *¿qué conveniencia puede haber en que el clero sea mantenido por el Estado?* Desde que se adopte esta medida el clero pierde la independencia de su ministerio, sin la cual este es casi inútil; no pudiendo ejercer aquella saludable influencia en las otras clases del Estado, ni llenar sus deberes, muchos de los cua-

les estan en contradiccion con la inmoralidad y la corrupcion, y tantos otros vicios que cunden, minan y trastornan la sociedad. ¡Ahora que deben tener mas prestigio, posicion mas segura para ayudar con su influjo donde jamás puede llegar el Gobierno, ahora es cuando se les coloca en una situacion siempre falsa! Voy á presentar una autoridad irrecusable: oigamos lo que sobre este punto decia el mismo señor Mendizabal que propuso la enagenacion de los bienes. “En el empleado basta que la recompensa asignada á su trabajo contenga los recursos de satisfacer sus necesidades; en el clero debe procurarse ademas que no sea un mero asalariado, ni cuya existencia se halle tan subordinada y sujeta al Tesoro público que pierda á los ojos del pueblo aquella santa independendencia que conviene á la profesion augusta de reprender el vicio, y dar lecciones de paz y confraternidad desde el Trono á la cabaña.”

Argúyese siempre con que el clero es un *funcionario del Estado*: esta es una grande equivocacion. Nuestra mision procede de otro origen; somos ministros de Dios para ejercer nuestras funciones en el Estado, porque nuestro ministerio es público, destinado á santificar á los fieles individuos del mismo Estado.

Alégase como razon muy principal para sostener la espropiacion de los bienes, que por el art. 11 de la Constitucion *la nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles*. ¿Y qué se infiere de aqui? ¿Acaso la libertad de poder acordar una variacion tan absoluta y tan esencial en los medios de llenar esta obligacion? Nada menos. Esto significa que si se deteriorasen las fincas destinadas á tales objetos, ó se hicieran incobrables los censos con que se contaba, ó desapareciere, como ha desaparecido la antigua parte decimal, llegando á quedar indotada la Iglesia, las Córtes deberian proveer de remedio suficiente. Pero arrebatarle la escasa y menguada do-

tacion que la proporcionen las fincas legítimamente adquiridas, subrogando en lugar suyo estériles y desacreditadas promesas cuya nulidad reconocen los mismos que las hacen, es sobre una injusticia atroz, una amarga burla, y cuanto se diga en contrario, permítaseme la expresion, no pasará de charlatanería, que ya no seduce despues de tan reiteradas como funestas esperiencias.

Verdad es que los fieles individuos del Estado tienen la *obligacion de contribuir á la manutencion del culto y sus ministros con proporcion á sus haberes, como buenos hijos de la Iglesia*. ¿Pero cuándo? ¿En qué caso es preciso poner en práctica esta obligacion radical? Cuando no haya otros medios menos gravosos, y falten los recursos establecidos de antemano. Si la Iglesia ha hecho á sus hijos el gran beneficio de adquirirse bienes y arbitrios legítimos para llenar su mision cerca de ellos, libertándolos así del gravámen de mantenerla, ¿será conforme á los principios de verdadero amor al pueblo privar á la Iglesia de sus recursos, y escitar en este la obligacion de que ya estaba libre? Pregúntese á los pueblos de una manera que lo entiendan, sin frases ni teorías que no comprenden, haciéndoles este sencillo racionio: Vosotros como hijos de la Iglesia teneis la obligacion de mantener el culto y los ministros: la Iglesia para aliviaros esa carga se ha proporcionado medios con que cubrir aquella obligacion sin pesar sobre vosotros; mas claro y mas contraido, esas fincas propias de la Iglesia que las ha adquirido por los medios legales y legítimos de compras, donaciones y demas para mantener el culto de vuestra parroquia, el párroco y ministros subalternos en todo ó en parte, ¿quereis que esas fincas salgan del dominio de la Iglesia, las compre un particular de dentro ó fuera del pueblo, y con la circunstancia de adquirirlas en poca cantidad, y á plazos, y que se reparta y se os exija una contribucion para pagar vuestro culto y vuestros ministros? Poco dudosa será la respuesta y

quizá en muchos casos acompañada de espresiones muy amargas.

Háblase mucho de la necesidad y ventajas de la *circulacion de los bienes*. ¿Y en qué consiste precisamente esta circulacion ventajosa? ¿En la compra y venta de unos bienes que son inmuebles, ó en la mudanza continua y precisa de poseedores? Pues bajo este concepto no hay bienes que circulen con mas frecuencia y mas generalidad. Los ministros del santuario se renuevan sin cesar. Cada cual que entra en un destino de la Iglesia es un nuevo poseedor, una nueva familia de la sociedad que entra á su goce, porque no son la herencia de estas ó aquellas personas. Llamados son á ellos todas las clases del Estado. El depósito está en la Iglesia; de alli como de una fuente inagotable van bebiendo sucesivamente cuantos se acercan, distribuyéndose por todas partes como se distribuye un raudal en pequeños arroyuelos, que fecundan y fertilizan los campos.

Aqui está, señores, descubierta la verdadera índole y naturaleza de los bienes de la Iglesia; índole de que no participan los bienes de los particulares; índole que manifiesta el gran pensamiento, el fin noble de la Iglesia en su adquisicion; índole propia de su espíritu de instruccion, de civilizacion, de fomento, de beneficencia universal. ¿Cuántos testimonios podria citar de todos tiempos y en todas partes, tan honrosos á Iglesia como útiles al público, y tan notorios y claros como la luz del dia! Quitad á la Iglesia ese patrimonio compuesto de los votos de los fieles y del rescate de sus pecados, y se quita á los pueblos, á la nacion entera uno de sus mas grandes recursos para que prosperen todas las clases desde las mas acomodadas hasta las mas indigentes. Los bienes de la Iglesia son el patrimonio verdadero del pueblo, porque todos tienen derecho á disfrutarlo bajo las respectivas reglas establecidas, y es el fondo para cubrir necesidades y urgencias del mismo

pueblo, que de otro modo no pueden satisfacerse en gravísimo perjuicio suyo. Importa mucho al pueblo la conservacion de estos bienes en el dominio de la Iglesia: alli halla siempre su recurso; desposeida la Iglesia, el resultado es que pretestando la felicidad del pueblo se le causa el mayor daño.

Pero ¿y los *acreedores del Estado* han de ser defraudados de sus esperanzas habiéndoles ofrecido esta grande hipoteca como garantía de sus créditos? Yo supongo que todos sean los mas legítimos, contraídos sin perjuicio alguno de la moralidad, y observadas todas las reglas hasta las mas escrupulosas. ¿Y qué son todos estos acreedores en comparacion de la gran deuda que el Estado tiene, la necesidad de la religion, cuyos gastos son de toda preferencia? ¿Y por qué la Iglesia ha de satisfacer deudas que no ha contraído, obligándola al sacrificio perpetuo de todo su patrimonio? ¿Por qué se ha de arrancar el árbol ademas de llevarse el fruto? ¿Puede hacerse esto con los bienes de un particular ó de esta ó aquella familia? Si la deuda pública es grande, bien ó mal contraída, la Iglesia contribuirá tambien á estinguirla, concurriendo como los demas individuos del Estado, á quienes no se les priva de sus bienes para venderlos y satisfacer las cargas y deudas públicas.

¿Mas hemos de volver atras siendo ya un *hecho consumado la venta de los bienes de la Iglesia* desde que se dictó la ley de 29 de julio de 1837? Señores, la teoría de los hechos consumados es una de las mas fecundas en consecuencias funestas entendida segun la esplicacion que por desgracia se le da; entonces no hay jamás esperanza de reparar injusticias, ni despojo alguno de mayor ó menor consideracion. Bastará que cualquiera tenga la osadia de llevarse lo que no sea suyo para adquirir derecho á que se le sostenga en la posesion. Pero aqui ni aun estamos en este caso: la ley se dictó; pero la cosa aun está íntegra, porque segun la misma ley

no debían comenzar sus efectos hasta tres años después, en el de 840; y entre tanto los bienes han continuado en sus legítimos dueños. La consumación de este grande y doloroso sacrificio está solo en la mente de los que lo concibieron, y están como acechando el momento; y se verificará si á pesar de tantas consideraciones y del derecho de justicia que asiste á la Iglesia para conservar sus bienes se adopta la medida, se le desposee, y se lleva á cabo la venta, dejando á la Iglesia de España sin mas patrimonio que su fe y confianza en la divina Providencia, que jamás desampara á los que invocan y cuentan con su auxilio.

Ocúrreseme ahora *otra reflexion que afecta todo mi espíritu*, y con la cual no debo yo contristar al Senado. Se llega hasta el extremo de querer justificar esta medida como en pena de que los ministros del santuario no son fieles al Gobierno, y para impedir que conspiren. Calumnia atroz que yo rechazo. Pero si por desgracia hubieran podido faltar estos en sus deberes como ministros de paz y súbditos leales, ¿qué tienen que ver las personas con la institucion? Arrojad los inquilinos de la casa, pero no se ponga fuego al edificio: consérvase para otros que han de venir á reemplazarlos mas dignos y mas sumisos, y no se confisquen los bienes á quien no tiene culpa alguna. Hasta este punto llega la desgracia del clero y de la Iglesia.

Dejemos ya esta cuestion, donde los argumentos son tan fuertes y convincentes como débiles las objeciones.

La justicia, la necesidad, la religion, la política exigen imperiosamente que la Iglesia de España no sufra esa espropiacion tan espantosa, sino por el contrario, que continúe en la propiedad y posesion de sus bienes para que sirva de base á su dotacion segura en union del producto del 4 por 100, conforme lo estableció la ley de 16 de julio de 840, hasta que este punto quede arreglado definitivamente y se eviten todas las cuestiones.

No me detengo ahora en tocarlo: el $\frac{4}{100}$ por 100 pagado religiosamente como lo pagarían los pueblos no impidiéndoles su natural tendencia por los medios demasiadamente conocidos por desgracia, podría con los bienes y obvenções ya establecidas sufragar en cada diócesis á los gastos del culto y clero hecho el respectivo plan con vista de todas las particulares circunstancias de cada una, único medio legítimo para acertar en la materia.

Caminemos bajo el principio de que los bienes desaparecen, y el $\frac{4}{100}$ no se cobra. La dotacion que se asigna es insegura, *eventual*. Los derechos de estola que tan difícilmente se cobran y en muchas partes imposible su percibo, y que hablando con rigor canónico y legal no deben exigirse habiendo rentas fijas para la dotacion, segun la ley 9.^a, tít. 20, lib. 1.^o de la *Novísima Recopilacion*, dada con el laudable objeto de no gravar los fieles.

El producto de las memorias y demas que se cumplan por los conventos suprimidos, que deberán cumplirse en las parroquias en cuyas feligresias se hallen las fincas: ¿y en las parroquias donde no las haya? Y en las que haya muchas fincas reunidas, ¿qué percibirán aquellos párrocos? ¿Y los de estas lo percibirán todo?

El producto de los beneficios cuyos poseedores no estan ordenados *in sacris* teniendo la edad prescrita por los cánones sin modificacion alguna, si han estado ó no impedidos por órdenes vigentes, ó han tenido algun motivo canónico y legal que los escuse hasta el dia, imponiéndoles de repente la pena de privacion sin haber precedido la menor citacion con señalamiento de término proporcionado, y despues de todo sin saberse á cuanto asciende la renta de estos beneficios.

El producto de las capellanías y beneficios de libre presentacion esten ó no vacantes, previa la reduccion de cargas por el ordinario, citándose ademas de las bulas pontificias la ley 2.^a, tít. 16, lib. 1.^o de la *Novísima*

ma Recopilacion, que solo habla de formacion de planes para la union y supresion de beneficios incongruos, cuyos expedientes exigen todas las diligencias que la misma ley previene, y tampoco se sabe el producto general de los que puedan reunirse legítimamente.

Al ver citadas para este caso las bulas pontificias y pasadas en silencio tantas otras y tantas disposiciones canónicas generales y particulares relativas á las muchas y gravísimas alteraciones que vienen hechas en este plan sin contar con estas decisiones, pudiendo decirse que vienen quebrantadas á centenares, no es inoportuno aplicar aqui lo que decia S. Agustin á algunos de su tiempo: *Si in Evangelio quod vultis creditis, quod vultis non creditis, vobis potius quam Evangelio creditis*. Si citais las bulas para este caso, y las olvidais para tantos otros, como igualmente las demas disposiciones de la Iglesia, no estais por su autoridad en todo, y sí solamente en lo que os parece y acomoda, sea de mas ó menos gravedad.

Treinta millones que se regulan á las rentas de los bienes del clero, y 75.406,412 rs. que se han de repartir, porque los otros 33.525,605, importe del culto parroquial, queda á cargo de los respectivos pueblos.

Todo esto lleva consigo tantas bajas, tantas reclamaciones y tantas dilaciones de que no puede prescindirse en una operacion tan minuciosa, que se pasará todo lo que resta del año, y aun será muy poco lo que pueda distribuirse, y es bien seguro que nunca podrá cobrarse íntegramente; y entretanto, á pesar de todas las diligencias y deseos del Gobierno, la dotacion será nominal, como en mucha parte lo ha sido hasta aqui, desde que comenzaron los nuevos planes y las asignaciones y cuotas determinadas. Por eso decia yo que la dotacion proyectada era *eventual*, sin descender á otras razones que la constituyen todavía en mas eventualidad, y de que no quiero hacerme cargo. Baste decir que el clero y culto han de ser mantenidos siempre por mano age-

na, porque nada ha de existir en poder suyo. ¿Pues aun cuando se reunan estas cantidades serán suficientes? El presupuesto de dotacion personal y gastos del culto conforme á la ley de 21 de julio de 1838, segun aparece en el proyecto presentado por el Gobierno en 23 de junio próximo, son 159.802,347 rs., de los cuales el mismo Gobierno rebajó 20.866,500 rs., sacándolos de las cuotas asignadas á los párrocos de entrada, primero y segundo ascenso. Sin duda que en tomando el medio de rebajar los sueldos y asignaciones á cualquiera clase es muy fácil disminuir los presupuestos. Bien veo que en el proyecto que se nos presenta ya no son cuotas fijas las asignadas, sino iguales á las que resulten á cada individuo por el año comun del quinquenio desde 829 á 833, ambos inclusive. Pero notándose dos cosas muy particulares: primera, la prevencion que ninguna puede esceder del *máximum* establecido para cada clase por la citada ley de 21 de julio, dándole un carácter de perpetuidad, cuando solo fue provisional para aquel año, y en la cual ademas se lastiman tantos derechos adquiridos por los poseedores de toda clase de beneficios; y segunda, la omision de prevenir el modo de dar suficiente cógrua á todos los que resulten por el quinquenio sin la mas precisa, en cuyo número la mayor parte serán párrocos; infiriéndose de todo, sea como fuere, que bajo esta base *justa* del quinquenio, salvas las dos advertencias tan notables, ahora es imposible calcular la cantidad total para el culto y clero en este año, y cualquiera que se reparta sin que preceda la liquidacion y conocimiento previo de lo que corresponda á cada partícipe, va espuesta á las gravísimas equivocaciones que son consiguientes en perjuicio de los interesados.

Ademas de calificar de eventuales é insuficientes los arbitrios asignados, tambien dije que contemplaba las cuotas designadas *poco arregladas á justicia*. Señores, aqui viene el principio conservador de respetar la pose-

sion y los derechos adquiridos, lo cual oí con mucho gusto proclamar en la sesion de 20 de julio próximo por los Sres. Becerra y Heros, hablando el primero del derecho del Crédito público á seguir percibiendo las prestaciones pertenecientes antes á comunidades, y el segundo de los retiros militares, y no podia ser otra cosa en la rectitud é ilustracion de S. SS.

Y pregunto yo: ¿por qué los individuos del clero han de estar fuera de este principio tan justo? ¿Por qué las rentas de una gran parte de párrocos y canónigos han sido reducidas á cuotas tan bajas, privándolos de lo que antes tenían, y poniéndolos en escala mucho mas inferior respectivamente que las demas clases que cobran sueldo del Estado? Asi el término general de la carrera eclesiástica ha venido á ser de 8 ó 10,000 rs., cantidad que tiene asignada cualquiera subalterno ó dependiente de una oficina civil, á quien no se exige ni estudios, ni grados, ni oposiciones, ni otras circunstancias que califiquen la idoneidad de la persona para aquel destino, y que se improvisa en una noche, asignándose á veces 15, 20 ó 30,000 reales, cantidad muy superior á la que se designa á los mas distinguidos del santuario.

Por otra parte, mientras no se adopte la regla canónica, civil y económica de formar en cada diócesis un plan de dotacion bajo la base general de congruas respectivas á las circunstancias particulares de la misma y de cada pueblo ó parroquia, ni se acertará, ni se dotará, ni se economizará en unas cosas para atender á otras. ¿Qué tiene que ver, por ejemplo, un párroco de entrada de la diócesis de Leon con otro de igual clase de la diócesis de Cadiz; un curato de ascenso de la diócesis de Astorga con otro de la de Málaga, y uno de término de la diócesis de Osma con otro de Valencia; una canongía de Sigüenza con una de Granada, ó una de Búrgos con otra de Sevilla, como he dicho otras veces?

Sin embargo de estas asignaciones tan bajas y tan sin armonía con las designadas á los empleados en sus respectivas clases, jamás se nos olvida manifestar el deseo de que el clero esté con decoro y que tenga la instruccion correspondiente. Para uno y otro se necesitan medios: ni puede haber decoro donde hay miseria, ni instruccion donde no hay expectativa alguna como indemnizacion de lo invertido en la carrera, ni como recompensa del trabajo, ni como premio de los talentos, del mérito y de los servicios. ¿Quién se dedicará á la carrera eclesiástica? ¿A qué aspira viendo esas dotaciones tan escasas, y la facilidad con que se han disminuido, privando á los actuales poseedores de las que les corresponden por derecho preexistente legítimamente adquirido; derecho que se conserva en toda clase de empleados, civiles, de Hacienda y demas, aun cuando se reforme el destino?

Nada quiero decir con respecto á la dotacion de los preladados: en este punto repito lo que he dicho otras veces. Soy parte interesada, y un obispo no debe confundir la causa del culto y clero con su causa propia. Dispuesto estoy y lo he estado siempre á todos los sacrificios; y si el bien de la Iglesia de España, tan unido con el bien general de la nacion, consistiera en el pequeño sacrificio de los intereses materiales, estos y hasta mi existencia entregaria yo por la Iglesia y la patria. ¿Qué importo yo en presencia de tan caros objetos! Otro me reemplazaria: lo que importa es el honor del ministerio. Si no fuese prelado, y me contemplara personalmente extraño á la cuestion, sí indicaria, que reducidos los obispos á lo puramente necesario para vivir con estrechez, atendida su dignidad, sin poder mostrar siquiera á cuantos le buscan que no en balde lleva inherente el título de padre de los pobres, su ministerio es una amargura perpetua y un continuo compromiso, y quedan imposibilitados de cumplir una parte muy prin-

cial; porque la visita pastoral, que tanto influye en el orden moral y político, no puede hacerse sin recursos proporcionados á la estension de la diócesis y circunstancias particulares de los pueblos, donde ni puede ni debe ser gravoso.

Continuemos abreviando lo posible en la calificación del proyecto de dotación: la considero también *humillante*, especialmente á los párrocos, sujetos todos individualmente á recibir sus cuotas por mano de los ayuntamientos ó recaudadores de las contribuciones, sufriendo dilaciones de toda especie, y que por cualquier motivo ó capricho se les difiera ó se les niegue especialmente, pudiendo correr á veces por cuenta de personas con cuyas costumbres no convenga el párroco celoso en razón de su oficio. ¡Cuántos casos particulares en la entrega de los recibos, quizá sin haber cobrado, con la promesa de satisfacer, porque estrecha la presentación en las oficinas! ¡Cuántas condescendencias de los infelices párrocos en perjuicio de sus intereses! ¡Y cuánta falta de libertad é independencia para llenar el ministerio!

Es también la dotación *contraria al espíritu de la Iglesia*. Esta ha deseado siempre que los ministros del santuario tengan sus rentas procedentes de bienes, diezmos, primicias, censos y demas para que vivan con la independencia que goza todo individuo de la sociedad que se mantiene de sus bienes propios, y poder así desempeñar noblemente y con desinterés el ministerio. Solo permite las exacciones por repartimientos cuando absolutamente no hay otros arbitrios, y es preciso mantener los ministros y culto indispensables.

Por último, es *contraria al bien público*, y para no detenernos en otros argumentos, fijémonos en el modo de proveer al culto de las parroquias aisladamente y sin union ni mancomunidad de unas con otras: el resultado será que en una feligresía de doscientos vecinos, por ejemplo, todos ó la mayor parte acomodados, pagarán,

no en proporcion á sus haberes para el culto, sino en proporcion á la cantidad designada para el de su parroquia, y que igual número de vecinos pobres harán igual pago, no en razon de sus haberes, que son ningunos, sino en razon de la cuota designada al culto, que no pueden satisfacer por su miseria. Y cuando se ofrezcan gastos extraordinarios de reparos de la parroquia de cantidad notable, y á veces muy crecida, ¿podrán satisfacerlos cuando no pueden pagar los ordinarios, porque los derechos de estola son casi nulos en su feligresía? ¿Y entonces dónde se acude? ¿Qué complicacion! ¿Qué laberinto! ¿Qué yerros! ¿Qué consecuencias! Pedir á quien es preciso socorrer.

Persuadido yo, pues, de tantas razones y de tantos inconvenientes en la práctica, y que el resultado tan cierto como fatal será dejar el culto y clero sin base alguna de dotacion segura, complicado en gran manera el método de recaudar y distribuir, é introducida ademas una separacion muy perjudicial en el clero de cada diócesis, donde el ministerio es siempre uno, dividido en diferentes partes para llenar todas el solo objeto de dar culto á Dios y santificar las almas; persuadido, pues, de todo esto, no puedo aprobar el proyecto que se nos presenta, y mi voto es que se deseche, como proponen los dos Señores de la minoria de la comision.

Los Señores de la mayoría conocen tambien todos los inconvenientes del proyecto; y no puede ser otra cosa atendida su ilustracion y rectitud, y solamente obligados por la premura del tiempo, por la fatalidad que todos los años preside á este gravísimo negocio de tratarse al fin de la legislatura, cuando todos estan cansados y con deseos de concluir y ocuparse en sus negocios domésticos, obligados, pues, por la premura del tiempo proponen la adopcion del proyecto como viene aprobado por el Congreso para proveer á la pronta manutencion del culto y clero en este año, sin perjuicio de mejorarlo.

para los siguientes. Entretanto la Iglesia, desposeida de sus bienes, suprimido el 4 por 100, y la manutencion de objetos tan respetables sin base alguna segura y sujeta á una pura eventualidad en adelante. Por eso el clero en vez de esparar esta ley como era natural para remedio de su necesidad, está temiendo el dia de su ejecucion, porque entonces comienza un nuevo y terrible infortunio para las Iglesias y sus ministros.

Si el tiempo apremia, siga por este año la dotacion con los mismos medios propuestos en la ley de 16 de julio de 1840 y segun las asignaciones contenidas en la de 21 de julio de 1838, á pesar de sus defectos, ó con arreglo al quinquenio desde 829 á 833 entretanto que se forma un plan de dotacion en cada diócesis arreglado á todas las circunstancias particulares que deben tenerse presentes como ya he indicado, porque no hay otro medio de evacuar este grave negocio canónica, legal y económicamente, autorizándose ahora al Gobierno para que si en alguna diócesis no se pagase el 4 por 100, ó fuere tan escaso que no alcance á cubrir el presupuesto de la misma, se reparta lo que falte por contribucion en el modo que se adopte y tenga mas facil ejecucion.

Señores, yo he molestado la atencion del Senado acaso mas de lo que me propuse al principio de mi discurso: la cuestion es inmensa, y de su decision está pendiente la Iglesia de España, de esta nacion católica por excelencia: el Senado me ha de disimular con su indulgencia acostumbrada. Yo he querido manifestar los males que afligen á nuestra Iglesia en sus ministros, en sus templos, en su culto, en sus bienes, en su autoridad y en su doctrina, males propios de una época desgraciada en que todo se ha desquiciado, y males que el Señor ha permitido en esta porcion tan noble de la Iglesia católica para aviso y correccion de todos los que se glorían con el título de hijos suyos. Pero males que de-

ben cesar aplicándoles el remedio oportuno en que se consulte á la estabilidad de nuestra Iglesia, á la manutencion decente de sus ministros, á la permanencia de sus templos, al decoro de su culto, á la conservacion de sus bienes, al auxilio de su autoridad y á la proteccion de su fe, objetos los mas caros á los ojos de todo el que se honra con el nombre de español.

Por desgracia el plan de dotacion que se nos presenta no puede llenar tan grandes é interesantes fines: falta la base principal de sus bienes, queda al aire todo el edificio, y espuesto á irse arruinando progresivamente y envolviendo en su espantosa caida hasta el edificio social. Señores, no nos engañemos ni nos hagamos ilusiones. Abandonada la Iglesia de España á este estado eventual y precario, su situacion será cada dia mas apurada: hoy se cerrará un templo, mañana otro; faltará un párroco, no habrá quien lo reemplace; los auxilios escasearán, los fieles se irán acostumbrando á pasar sin ellos, y contra todas nuestras intenciones habremos contribuido á privar de los grandes consuelos de la religion al pueblo por cuya felicidad manifestamos tanto interés, dejándolo espuesto á todo género de calamidades espirituales y temporales, porque las causas han de producir sus efectos, y sentados los antecedentes es muy difícil y en muchos casos imposible impedir las consecuencias. ¡Y qué tristes serán y qué espantosas!

Señores, repito que la suerte de la Iglesia de España está en nuestras manos; aunque indigno ministro del santuario, por mi boca hablan en este momento *sesenta y dos* Iglesias catedrales, *ciento veinte y tres* colegiatas, mas de *diez y siete mil* parroquias, cerca de *cua-
renta mil* ministros del santuario desde los mas inferiores hasta los mas elevados en gerarquia; hablan estos por sí, porque como hombres necesitan el alimento para vivir; hablan por su oficio, porque como ministros de la religion obligacion tienen muy estrecha de pedir

por la existencia segura y decorosa de la Iglesia; su clamor es el mismo que han tenido los ministros celosos en todas las generaciones pasadas, el mismo que tendrán los que les sucedan en las generaciones futuras, el mismo de todos los fieles cuya direccion espiritual les está confiada. ¿Y habremos nosotros de cerrar nuestros oídos á esta voz y clamor tan uniforme, tan vigoroso, tan imponente? No: militares valientes y generosos, vosotros habeis conservado el trono de Isabel; añadid á vuestros timbres el glorioso título de conservadores de la Iglesia. No: magistrados integros, acordaos de la proteccion que nuestras leyes le han dispensado siempre. No: ministros del santuario, obligacion nuestra es muy particular mirar por la estabilidad de la Iglesia de España, imitando la conducta del clero que nos ha precedido y dejando este ejemplo á los que nos sucedan. No: individuos todos de las demas clases que componen esta illustre corporacion, llevad á vuestras casas y á vuestros pueblos el alto honor de haber contribuido á la existencia y brillo de la religion favoreciendo á la Iglesia de que os gloriais ser hijos. De una parte está su seguridad y su decoro, de otra su peligro y su ignominia; de una parte sus bendiciones, de otra sus anatemas; de una parte millones de fieles clamando desinteresadamente por la conservacion de los bienes de la Iglesia, de otra un corto número de infelices que se creen dichosos con entrar en su posesion por su interés particular invocando el bien público.

Yo no dudo de vuestra resolucion: generosos sois, católicos sois, justos sois; en vuestras manos está la suerte de la Iglesia de España, pendiente está de vuestro voto: legisladores, meditaad bien el paso que vais á dar: que podais decir al Señor algun dia y en presencia suya, y para inclinarlo en favor vuestro aquellas hermosas palabras: *Domine dilexi decorem domus tuæ, et locum habitationis gloriæ tuæ.*

Sesion del dia 4.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestó en esta sesion al discurso anterior del Sr. Obispo de Córdoba, el cual volvió á tomar la palabra y dijo:

Señores, no pienso detener al Senado mas tiempo que el preciso para rectificar con la moderacion propia de mi caracter algunas de las observaciones hechas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el discurso que acaba de pronunciar, segun los apuntes que tuvo la bondad de ir tomando S. S. cuando yo hablé en la sesion de antes de ayer, porque si hubiese de contestar cual corresponde no dejaria de ser bastante extenso por la multitud de especies que ha tocado S. S.; pero el reglamento no lo permite, y sí solo autoriza para rectificar.

Ha dicho S. S. que el preámbulo de mi discurso tenia por tema los puntos contenidos en un papel que manifestó estar proscrito y reprobado por nuestras leyes, y cuyo tipo es bien conocido. Debo contestar á S. S. que ignoro á qué papel puede hacer alusion, porque todo lo que yo he espresado en lo que llama mi preámbulo mas largo ó mas corto y que constituye una parte muy esencial del asunto, ha sido el resultado de mi conviccion, siendo por desgracia cosas generalmente conocidas, muy obvias y que estan á la vista y al alcance de todos, aunque puedan coincidir con lo que diga cualquiera otro papel; y ruego á S. S. me crea que hablo con la verdad y buena fe que me son propias.

Añadió tambien S. S. que solo se trataba de las medidas que se toman para atacar y destruir abusos. No me he quejado de que estos se corrijan de un mo-

do canónico y legal cuando sean tales efectivamente, pues bajo la palabra *abusos* pueden comprenderse tambien muchas cosas que lejos de serlo, por el contrario son muy útiles y muy esenciales á la religion. Quisiera me indicase S. S. qué abusos consiente la Iglesia, cuando es bien sabido que tiene dispuesto todo lo necesario para que aquellos se vayan corrigiendo con la prudencia propia de una tierna madre que tolera á sus hijos muchas cosas, esperando que la persuasion y otros tantos medios obren en todos sus saludables efectos, y se consigan sus justos deseos, porque siempre está iluminada por el Espíritu Santo para no equivocarse en los medios de conducir á sus hijos por el camino de la salvacion; y cuando cuenta con el apoyo del Gobierno, entonces se consigue todo con la mayor facilidad, como sucedió en los tiempos citados del Sr. D. Carlos III, que dictó muchas leyes para la observancia de las disposiciones canónicas en puntos de mucha gravedad y trascendencia al bien espiritual y temporal de sus súbditos.

Ha citado S. S. el expediente tan sabido del Señor Carbajal Obispo de Cuenca, y las medidas acordadas en este punto por el Gobierno. He leído ese célebre documento, y visto tambien la carta que el mismo prelado dirigió al confesor de S. M. empeñado en hacerle creer que habia engañado al Rey, dándole por prueba que asi lo juzgaba el Consejo, sobre lo cual decia el prelado "que no habia leído tuviesen los consejeros ni la gracia que se da en la consagracion á los Obispos para cumplir su ministerio, ni el Angel de superior orden que la Providencia destina á este fin á cada uno de ellos; y que no veia razon de diferencia entre los informes dados al Consejo y los que habia tomado el mismo prelado, pues unos y otros procedian de hombres sujetos á error y engaño."

Sin duda no me entendió bien S. S. cuando hablé

de las inmunidades del clero, pues supone haber yo dicho que era justo las hubiese perdido despues de publicada la ley fundamental, que no permite ninguna clase de privilegios. Describiendo yo su tristísimo estado y que habia perdido sus inmunidades y privilegios dije, no eran estos los motivos que ahora aflijan á sus individuos, los cuales no reclamaban las inmunidades ni exijian privilegios que pudiesen ser perjudiciales al verdadero bien público; cuyas espresiones y concepto son bien diferentes de lo que se me atribuye.

Los derechos políticos á que yo hice alusion indicando que estaban menoscabados, eran efectivamente el derecho de sentarse en los bancos del Congreso los individuos del clero, pues ni alli vendrian, ni aqui vienen como tales eclesiásticos, sino como individuos de la nacion, segun vienen los militares y demas que corresponden á las varias clases de la sociedad española.

Desea S. S. que manifieste y cite casos particulares de procedimientos judiciales fallados contra eclesiásticos sin sujecion á las leyes, aludiendo á lo que yo dije de tantos encausados por todas partes: no seria difícil satisfacer los deseos de S. S. para justificar mi aserto al condolerme de la situacion del clero.

Ha hablado S. S. de la *abnegacion* que deben manifestar en todo los eclesiásticos, citando la doctrina de nuestro divino Salvador; pero esta es general, y cuya obligacion de observar, tienen todos los que son discípulos suyos desde el mas humilde hasta el mas elevado sin distincion de clases, con la diferencia de que los ejemplos de observancia ú olvido de la misma doctrina son siempre mas notables en los que debemos darlos segun nuestra posicion en la Iglesia y en la sociedad.

Contestando S. S. á lo que yo manifesté sobre la prerrogativa de poder desterrar y espatriar á los eclesiásticos sin formacion de causa, y por una medida gubernativa, la cual dije era incompatible con el régimen

constitucional no teniendo ya el clero privilegios personales ha indicado S. S. que no hay otro medio mas que el estrañamiento ó la formacion de causa contra un individuo que se cree dependiente de un príncipe extranjero. Yo jamás he reputado ni nadie puede llamar príncipe extranjero al sumo Pontífice cuando se trata de cosas de la Iglesia de la cual es cabeza visible; y es preciso repetir lo que sobre este punto hice presente en la sesion del 6 de julio del año próximo. No hay *estrangeria* alguna entre los que tenemos la dicha de componer el gremio de la Iglesia católica apostólica romana y ser ovejas de un mismo rebaño, en el cual se hallan españoles, franceses, alemanes y residentes en Turquía, en la China y en los países mas remotos, de todos los cuales es cabeza y pastor supremo el sumo Pontífice con las relaciones naturales y recíprocas de un padre para con sus hijos y de estos para con su padre. No hay pues *estrangeria* cuando uno es el rebaño y uno el pastor. Estas espresiones pueden tener funestas consecuencias entendidas en el sentido que no corresponde cuando se habla del Romano Pontífice como cabeza de la Iglesia. Como príncipe temporal de los estados sometidos á su soberania es extranjero segun lo son los demas príncipes y reyes de otras naciones.

Ademas de las palabras Iglesia *católica* y *apostólica* he añadido *romana* para manifestar que pertenecemos á la verdadera Iglesia de Jesucristo, la cual reconoce al Papa por su cabeza visible, y distinguirnos de los sectarios, que se aplican y arrogan tambien el título y nombre de católicos, separándose y no reconociendo al Santo Padre con aquel augusto carácter. Hay palabras que son precisas para fijar las doctrinas y la verdadera creencia.

Cierto es que los Apóstoles fueron *pobres*: esta es una de las grandes pruebas de la divinidad de nuestra santa religion. El Señor eligió para fundadores de su

Iglesia á los que careciesen de todas las circunstancias, que habria deseado la prudencia humana en los que acometiesen semejante empresa, para manifestar así la virtud de su poder omnipotente, echando mano de los mas despreciables para confundir los fuertes y verificar sus admirables designios. Por lo demas aunque pobres no repugnaba que tuviesen tambien su *depósito*, para atender á sus necesidades precisas y á la de los fieles, siguiendo el ejemplo del mismo Señor, que enseñaba así á la Iglesia, como lo esplica muy bien el venerable Beda; y sabido es que los mismos fieles llevaban sus bienes á los pies de los Apóstoles para su distribucion en los gastos que fuesen necesarios á la comunidad de todos ellos, porque tal era su fervor, su fe y su piedad en aquellos tiempos de la Iglesia naciente. Los Apóstoles y cuantos les acompañaban eran hombres que debian mantenerse por los medios humanos, sin que esto sea opuesto al espíritu de pobreza y desinterés tan propio de la religion cristiana, el cual sin prohibir ni ser incompatible con la propiedad obliga á todos los que la profesan, porque en el bautismo sin distincion de clases ni personas todos hacemos renuncia solemne de las pompas, vanidades y demas contrario á nuestra profesion.

Ha manifestado el señor Ministro con toda seguridad que la Iglesia no poseyó bienes algunos en los cuatro primeros siglos; pero á la ilustracion de S. S. no puede ocultarse el edicto de Constantino dado el año de 313 mandando restituir á las Iglesias los bienes que antes poseian segun indiqué en mi discurso, y el que posteriormente espidió despues de haber vencido y derrotado ó Licinio que habia renovado la persecucion de los cristianos con la mayor ferocidad y perfidia despreciando los consejos del mismo Constantino, y olvidándose de que habia contribuido á la expedicion del primer edicto; todo lo cual es un testimonio auténtico de que

las Iglesias habian adquirido bienes mas ó menos cuantiosos segun el mayor ó menor furor de las persecuciones. Este es un hecho notorio referido por Eusebio y Lactancio, escritores de aquel tiempo, á quienes sigue Fleuri, el cual en su discurso 4.^o sobre la Historia eclesiástica, dice terminantemente que: *desde los primeros tiempos, aun bajo los emperadores paganos, las Iglesias tenian bienes raices*. Creo que S. S. no rechazará estos escritores reputándolos desacreditados. Con respecto al siglo IV despues de la paz de Constantino es tambien notorio que las Iglesias adquirieron bienes cuantiosos por todas partes.

Ha citado S. S. tambien las palabras del Señor tan repetidas generalmente cuando llevado delante de Pilatos le preguntó si era Rey de los judios, á lo cual respondió que *su reino no era de este mundo*. El mismo Señor esplicó el concepto en la ocasion que pronunciaba aquellas palabras manifestando que su reino no era como los de este mundo, terreno y temporal, pues *si de este mundo fuese su reino, sus ministros sin duda pelearian para no ser entregados á los judios; pero que ahora su reino no era de aqui: nunc autem regnum meum non est hinc*. Aquellas espresiones en nada se oponen á la autoridad divina que en las cosas espirituales concedió á su Iglesia, la cual se halla en este mundo y se llama tambien su reino, ni menos á que posea bienes temporales.

Mis quejas hablando de los *templos* son relativas á las profanaciones que se han cometido en muchos puntos con escándalo de los pueblos; pues asi como la Iglesia tiene sus ceremonias muy magestuosas, imponentes y patéticas para bendecirlos y consagrarlos al culto del Señor, tambien las tiene para verificar su profanacion cuando sea necesaria, en el modo que corresponde á la santidad de aquellos lugares. Por desgracia son bien conocidas las formas con que se han inutilizado

muchos templos, cometiéndose en ellos grandes desacatos sin respeto ni miramiento alguno.

Se ha citado la revolucion de Francia: todos sabemos lo que en ella pasó, pues su historia está en manos de cuantos tienen alguna mediana instruccion. Entre otras grandes violencias, la Iglesia perdió allí todas sus propiedades, y si bien es cierto que en el concordato celebrado en 1801 entre el Sumo Pontífice Pio VII y Napolcon, entonces primer Cónsul de la República, Su Santidad por el bien de la paz y por el dichoso restablecimiento de la Religion católica declaró que no serian turbados en manera alguna los que habian adquirido bienes eclesiásticos enagenados; esto lo que significa es la gran prudencia de aquel venerable Pontífice en circunstancias tan difíciles, y lo mucho que siempre tolera la Iglesia. ¿Pero porque yo calle y no repita judicial, ni estrajudicialmente contra aquel que, por ejemplo, me arrebatara la capa que llevo puesta, guardando silencio por diferentes circunstancias que me deciden á tomar esta medida prudente, se inferirá al instante que el despojo es legítimo?

En cuanto á que la Iglesia es un cuerpo moral cuyos individuos se renuevan continuamente, estos son propietarios de las rentas que cada uno tiene asignadas á su cargo ú oficio respectivo, en cuyo sentido hablaria yo en los casos á que se alude.

Acercas de los *derechos de estola*, es bien sabido que en el año 804 se dictó la real orden, por resolucion dada á consulta de la cámara segun indiqué, y despues en el año de 806 siendo Ministro de Gracia y Justicia el señor Caballero, se circuló otra real orden á los prelados para que propusiesen los medios de dotar los curatos con exclusion de los derechos de estola, á fin de evitar los inconvenientes que trae su exaccion en perjuicio del ministerio parroquial, permitiéndose hasta ahora únicamente como se permiten muchas cosas cuando

no hay otro medio espedito y efectivo, y no son absolutamente repugnantes; pero el espíritu de la Iglesia es siempre que el ministerio se desempeñe con desinterés, dándose graciosamente lo que de gracia se ha recibido, y alejándose toda idea que parezca contraria.

Sobre la supresion y reunion de beneficios de que habla la ley 2.^a tít. 1.^o lib. 1.^o de la *Novísima Recopilacion*, que tambien cité, la ilustracion de S. S. en esta materia me dispensa de hacer reflexiones; alli se previene la formacion de planes generales bajo las reglas canónicas y civiles establecidas para llevarlos á efecto, equivocándose cuantos crean que ahora puede mandarse alguna cosa nueva acerca de reformas eclesiásticas, cuando todo está prevenido por la Iglesia para hacerlas con detenimiento y que sean saludables.

Con respecto á los *concordatos* de que se ha hecho alguna indicacion, es preciso que los haya entre dos autoridades independientes para avenirse y arreglar lo que convenga al bien de la Iglesia. Yo deploro como el primero que haya muchas Iglesias vacantes; pero no consiste precisamente en que se provean, sino en que se verifique la provision por los medios legítimos, obteniendo los provistos la institucion canónica del Sumo Pontífice con las correspondientes bulas en la forma prevenida por la disciplina general *vigente* para que los pueblos vean que vienen por el conducto legítimo, y nadie dude de su autoridad, porque si los fieles no los contemplan con la mision canónica en virtud de la confirmacion del Santo Padre, el ministerio seria inútil y espuesto á grandes compromisos y á ser objeto de burlas muy pesadas. La misma revolucion francesa nos presenta aquel caso del obispo de Perpiñan nombrado como todos los demas con arreglo á la *Constitucion civil del clero*, el cual vino á su diócesis, comenzó á administrar el sacramento de la confirmacion, y no faltó pueblo donde los vecinos le presentaron para que confirmase en

lugar de sus hijos los corderos pequeños hijos de las ovejas, demostrando con esta bien rara ocurrencia que no creían en su autoridad y facultades.

Todos preguntan por qué no vienen las *bulas de los obispos nombrados*, estrañando esta morosidad por parte del Santo Padre; y es preciso decirles que todavía no se ha hecho la presentación á su Santidad, y que solo hay la designación de personas hecha por el Gobierno para algunas Iglesias vacantes. Bien conozco que la dificultad consistirá en el modo de expedir las bulas atendidas las circunstancias de la guerra civil que hemos sufrido, é ignoro cómo estará el expediente que al principio comenzó á formarse sobre este punto, según se dijo, el cual exige mucha circunspección y tino para vencer la dificultad sin caer en un grande precipicio.

Por último: S. S. ha visto que me guardé de hacer interpelaciones personales. En mi discurso hablé en general, y si algo tuviera que hacer presente al Gobierno lo verificaria en el modo que corresponde de palabra ó por escrito, pues estoy en la creencia de que sería recibido con la atención que siempre se me ha dispensado por todos los señores Ministros: mis alusiones eran principalmente á las autoridades subalternas hasta las mas inferiores, que en algunos casos se han creído tan autorizadas para entender en cosas eclesiásticas como el Gobierno mismo.

El Sr. Ministro volvió á tomar la palabra sobre lo que habia manifestado el Sr. Obispo, el cual á continuación dijo:

Señores, seré muy breve en estas rectificaciones. Ha citado el señor Ministro las palabras de nuestro Señor Jesucristo á aquel que le dijo: *Maestro dí á mi hermano que parta conmigo la herencia.* ¿Quién me ha puesto á mí, le contestó el Señor, *por Juez y repartidor entre vosotros?* Con lo cual quiere significar S. S. que el Señor nada tenia que ver con lo temporal, porque

su reino no era de este mundo. Este es otro de los textos que comunmente se citan contra el derecho de la Iglesia para adquirir y poseer bienes temporales; pero este pasage y todos los de la santa Escritura deben entenderse y esplicarse como los explica la Iglesia y los santos Padres. ¿Acaso negó el Señor que tuviese potestad para juzgar y dividir la herencia entre los hermanos cuando era *Rey de Reyes y Señor de los que dominan, á quien el Padre habia sometido todas las cosas y dádosele todo poder en el cielo y en la tierra?* No quiso usar de su poder en este caso para reprimir el vicio de la codicia en aquel que le habia hecho la instancia, y cuyo interior estaba muy patente á sus divinos ojos.

Ha indicado tambien el Sr. Ministro la resolucion que se tomó en tiempo del Sr. D. Carlos III previniendo á los obispos remitiesen para su revision las sinodales de sus respectivas diócesis; lo cual indica dos cosas: la primera el derecho de la Iglesia de establecer su disciplina, y la segunda la autoridad del Gobierno para impedir la ejecucion de algunas disposiciones que no parezcan oportunas, en cuyo caso la Iglesia siempre es muy condescendiente por su deseo de evitar todo motivo de discordia entre ambas autoridades.

En cuanto á los abusos cometidos por eclesiásticos particulares dirigidos á oponerse á los acuerdos del Gobierno en cualquiera época que hayan ocurrido, no debe inferirse que la oposicion haya sido general, asi como no puede llamarse sedicioso todo un pueblo ó provincia porque quince ó veinte personas lo sean.

Con respecto á las bulas remitidas á los obispos de América en el año 1827, notorio es que fueron provistas por su Santidad de un modo extraordinario, *ex muneris sui officio*, para salvar las dificultades que ofrecia el estado político de aquellas provincias, cumpliendo asi su solicitud pastoral; y acuérdome de haber vis-

to en el *Eco del Comercio* del 4 de enero de 1836 la relacion sobre las bulas espedidas confirmando al Doctor D. Mariano Medrano para la Iglesia de Buenos Aires, y la resolucion que tomó aquel Gobierno, oido el ministerio fiscal y otros dictámenes, á fin de que tuviesen su ejecucion sin perjuicio de las cláusulas que contenian y no podian pasar, fundándose la resolucion en que el provisto era el mismo que antes habia designado el Gobierno; es decir, que pasaron las bulas con la salvedad y cláusula de sin perjuicio, como sucede todos los dias con las que se remiten á los obispos segun práctica.

Acerca de la visita de los prelados, podrán haberse encontrado abusos como los que indica S. S. nacidos de diferentes causas mas ó menos reparables segun las costumbres de los pueblos, y las circunstancias particulares que puedan haber ocurrido; pero sea de esto lo que fuere, porque en descendiendo á casos particulares seria la cuestion interminable, lo cierto es que sin medios no puede hacerse la visita pastoral, pues si algunos párrocos hasta aqui han podido obsequiar á sus prelados, estos á su vez tienen que cumplir con la decencia y decoro propios del ministerio respecto de las personas que los mismos párrocos han designado para el servicio en los dias de la visita, prescindiendo de las limosnas y continuos compromisos de que no pueden desentenderse los obispos, cercados siempre en todas partes de innumerables necesitados que imploran su caridad persuadidos de que van á socorrerlos. Lo mejor seria buscar un arbitrio para que la visita se hiciese sin gasto ni gravámen de especie alguna, lo cual es exigir un imposible.

Sesion del dia 7.

En esta continuó la discusion de los artículos del proyecto de ley que habia comenzado en la del 4, despues de admitido aquel en su totalidad: leído el artículo 3, por el cual se previene que todos los gastos enumerados en el anterior, escepto las asignaciones personales se arreglarán á las cuotas determinadas en la ley de 21 de julio de 1838, hablaron varios señores Senadores y despues el Sr. Obispo dijo:

El Sr. Seoane ha manifestado su oposicion á que se añada ó quite ni una sola *coma* al proyecto que se discute, porque así se entorpeceria su ejecucion que tanto urge para atender á la manutencion del culto y clero: yo creo por el contrario, y estoy firmemente persuadido que poniendo algunas *comas* al proyecto se evitarian muchas dificultades que han de ocurrir en la ejecucion; y el resultado será que entre tanto habrá muchas Iglesias que no reciban ni cuenten con una peseta para atender á su preciso culto. La enmienda propuesta por el Sr. Gomez se dirige á facilitar la ejecucion del artículo que se discute, porque si bien es verdad que el Gobierno queda autorizado para dar reglas, y dictar las medidas que juzgue convenientes, y resolver todas las dudas que ocurran en la ejecucion de la ley, hay en ella varias disposiciones que no pueden estar dentro de los límites de la autorizacion si esta no es mas esplicita, porque es mucha la diferencia entre resolver una duda y derogar un artículo espreso y terminante aprobado por las Córtes.

Con respecto á la emancipacion de los párrocos para percibir sus rentas sin dependencia de los cabildos, es

bien notorio que en cada diócesis habia un método particular de administracion y distribucion de rentas, y que un gran número de párrocos percibia las suyas con absoluta independendencia de los prelados, cabildos y juntas.

El Sr. Landero manifestó ayer las cantidades que se habian percibido del importe del diezmo para dotacion del culto y clero en los tres años desde 837 hasta 839 inclusive, y que era cierto faltaban mas de 460 millones para cubrir las asignaciones hechas en los mismos años; y habria deseado que S. S. hubiese manifestado tambien la causa principal de tanto *déficit*, sin embargo de las cantidades recaudadas en los tres años. El Sr. Seoane lo atribuye á mala administracion por parte de las juntas establecidas, en que habia muchos individuos eclesiásticos, haciéndose la distribucion con poca exactitud é igualdad. Pero la causa principal ha consistido en la absoluta variacion y administracion del diezmo, trastornando todas las reglas y prácticas establecidas en cada diócesis para verificarla con el mayor conocimiento y economía, siendo bien notorio que se han hecho arrendamientos muy bajos de diezmos que siempre importaron cantidades muy superiores, de que podrian citarse ejemplares muy marcados en todas las diócesis, donde se tiene noticia de estos y otros grandes abusos; de suerte que los labradores han satisfecho el diezmo para el culto y clero, y este ha servido en gran parte para provecho de otros. Tambien ha sido causa del *déficit* la introduccion de muchos partícipes que antes no tenian derecho á percibir parte alguna del diezmo, y la asignacion de cuotas fijas que en tanto número de individuos de todas clases especialmente de párrocos ha consumido muchos millones.

Por lo demas no creo yo se hayan hecho aplicaciones de cantidades procedentes del diezmo para los objetos que se indican, sobre lo cual podria hablarse mucho.

Se leyó el art. 4.º, por el cual se previene que las

asignaciones personales enumeradas en el anterior se compondrán de los derechos de estola y pie de altar que á cada oficio eclesiástico corresponden segun las tarifas y prácticas vigentes, y los que tenian ademas alguna renta procedente de propiedades de diezmos ó primicias, ó de cualquier otro origen cuya exaccion termine, tendrán tambien una asignacion fija igual á dicha renta determinada por el año comun del quinquenio del 29 al 33 ambos inclusive, pero sin que pueda exceder del máximun establecido respectivamente para cada clase en la citada ley de 21 de julio de 1838, y dijo el Sr. Obispo:

Dos dificultades ofrece lo dispuesto en este art. 4.^o Primera, que la base de las asignaciones personales no es la de las cuotas fijas asignadas en la ley de 21 de julio de 1838, sino la que resulte á cada individuo en el año comun del quinquenio desde 829 á 833, ambos inclusive. El presupuesto de la contribucion del culto y clero, dice el art. 7.^o, que será la cantidad de 105.406,412 reales, á la cual queda reducida la suma total de la estadística personal y material presentada por el Gobierno, hecha la deducccion del importe del culto parroquial. Si aun no se ha verificado la liquidacion con arreglo al quinquenio, y por consiguiente no se sabe á cuanto ascenderán las cuotas que deban satisfacerse bajo aquella base, ¿cómo ha de ser exacta la cantidad fija de los ciento cinco millones y pico fundada en base que no es la adoptada en este art. 4.^o? Si el resultado de la liquidacion del quinquenio arroja cantidad superior á la designada, ¿quedará el Gobierno con la facultad de aumentar la contribucion hasta la cantidad necesaria para cubrir las dotaciones?

La segunda dificultad se reduce á que nada se previene para el caso en que el año comun del quinquenio resulte tan bajo en algunos ó muchos individuos que absolutamente carezcan de la congrua precisa para

su alimento, como sucederá generalmente en un gran número de párrocos de poblaciones muy cortas, cuyas rentas hayan sido escasísimas y que se hallasen notoriamente indotados. ¿Se les dará únicamente la cantidad que resulte en el quinquenio? En este caso quedan en la misma situación miserable sin mejora alguna á pesar de los deseos que se manifiestan de atenderlos como es justo. Conocida esta indotación, ¿podrá el Gobierno aumentar la cuota hasta la cantidad que era prudente para que tengan aquellos la precisa congrua alimenticia, sin embargo de que nada previene el artículo? No hay otro medio de ocurrir á estas dos dificultades sino quedando el Gobierno autorizado para salvarlas.”

Después de haber hablado el señor Heros, dijo el señor Obispo:

Ha dicho el Sr. Heros que la cantidad de la contribucion de los ciento y pico de millones es suficiente para cubrir todas las dotaciones, porque es el resultado de la estadística personal formada por el Gobierno; pero S. S. no podrá menos de advertir que la base del proyecto es la del quinquenio como antes he indicado, y la del Gobierno fue la de las cuotas fijas designadas en la ley de 21 de julio de 838, según aparece en el proyecto que presentó al Congreso en 23 de junio último con el presupuesto fijo de todas las cuotas.

Con respecto á los beneficios y curatos que resulten con notable falta de congrua por el año comun del quinquenio, cierto es que sus poseedores no habrán hecho reclamacion alguna en los cuatro años últimos desde 837 en que se les asignó la que tuvo por conveniente, sin embargo de que no la hayan percibido en su totalidad; pero volviéndolos á la situación y resultado del quinquenio, es muy justo se les atienda aun cuando no hayan hecho reclamacion, porque el caso es muy diferente, y su situación no debe causarles el perjuicio que tanto se desea evitar.

Despues hablaron otros señores Senadores, y en seguida dijo el señor Obispo:

Es preciso descender á casos prácticos en el punto que tratamos: hay un gran número de pueblos pequeños, especialmente en las Montañas y en Castilla, que solo tienen desde seis á quince ó veinte vecinos. ¿Qué derechos de estola puede tener el párroco en cualquiera de estos pueblos? Los de un bautismo, un matrimonio y un entierro, si el difunto no es pobre, pues si lo fuere, el párroco se verá quizá precisado á dar una peseta de su bolsillo, si la tiene, para que lo entierren. Es decir, que todos estos derechos de estola importan una cantidad muy reducida en cada uno de estos pueblos, que acaso no llegue á 100 rs. por un año comun, ó no pase de 200 cuando haya algun derecho extraordinario. ¿Qué se hace con estos curas tan notoriamente incongruos? ¿Se les dejará en la misma situacion que antes percibiendo la pequeña cantidad que resulte del año comun del quinquenio? Dícese que no se les empeora su situacion dándoles lo mismo que tenían; pero tampoco se les mejora, y no se cumplen los deseos tantas veces manifestados de atender con preferencia á esta respetable clase. Es necesario, pues, que el Gobierno quede autorizado para asignar á los curas que resulten incóngruos, hecha la liquidacion del quinquenio, la cantidad que se crea prudente, atendidas las circunstancias particulares de cada pueblo; porque bien sabido es que uno de cien vecinos, por ejemplo, cuya feligresia esté dispersa da mas trabajo al párroco que otro de doscientos vecinos reunidos: el primero necesita sostener una caballeria, y acaso tambien un teniente para cumplir su ministerio, y el segundo llenará muy bien su cargo sin tanto trabajo y gasto.

Siempre he mirado muy particularmente por la suerte de los párrocos; pero sin desconocer jamás el mérito que en sus diversas carreras hayan contraido otros en

cátedras, oposiciones, judicaturas y demas cargos eclesiásticos en que hubiesen trabajado muchos años en servicio de la Iglesia y del Estado, los cuales y tambien muchos párrocos se hallan en las catedrales continuando sus servicios, y son dignos de toda clase de consideraciones. Cuando veo uno de estos respetables individuos predicar, confesar y hacer otros oficios propios de los párrocos, ó porque lo haya sido y tenga deseo de ejercerlo, ó porque desde el principio se ha ocupado en desempeñar estos oficios con mucha utilidad de los fieles, ¿cómo lo he de postergar solo porque no tiene el título de párroco, cuyas funciones ejerce sin embargo llevado de su celo y aficion al ministerio? ¿Será por ventura mas acreedor á su manutencion el que se llama párroco de una feligresia muy corta, y de muy poco trabajo y con pocos años de servicio, que aquellos eclesiásticos que despues de 15, 20 ó 30 años de haber servido loablemente el ministerio parroquial obtuvieron una prebenda en premio y recompensa, y aquellos otros que sin llamarse párrocos han desempeñado por muchos años sus funciones mas trabajosas de púlpito y confesonario, y otros cargos precisos y propios del ministerio eclesiástico? No introduzcamos rivalidades en el clero; todas las clases son respetables y estan enlazadas unas con otras para llenar los altos fines á que son llamados los ministros del santuario, y no posterguemos ni menos escluyamos esta ó aquella clase, aplicando el ejemplo citado por el señor Martinez de Velasco, de que cuando un señor viene á menos en los intereses de su casa, y no puede mantener todos los criados que hasta alli sostenia, echa fuera los que se reputan como menos necesarios y de lujo. Los que han trabajado y trabajan en el ministerio son dignos de recompensa, y siempre acreedores de justicia á que no se les niegue su manutencion, como sucede con la clase de militares y demas del Estado, en las cuales las reformas en el personal

nunca llegan á dejarlos sin sueldos ni consideraciones segun sus años de servicios.

Luego habló el señor Ministro de Gracia y Justicia, y á continuacion dijo el señor Obispo:

Quedando el Gobierno autorizado para proveer á la congrua de los párrocos que resulten absolutamente indotados, no se ofrece dificultad en la ejecucion del artículo. Por lo demas relativo á las disposiciones mas ó menos favorables sobre dotacion de párrocos, se hallará de todo en la multitud de espedientes que se habrán formado en cada diócesis con este objeto, y en ellos aparecerá de parte de quién pueda haberse entorpecido su curso y conclusion en perjuicio de los interesados y del mejor desempeño del ministerio. Pero sea como quiera, la cuestion del dia es proveer á la subsistencia de los que resulten indotados, y autorizado el Gobierno para ello salimos de dudas.

Se leyó el artículo 5.º, por el cual se aumenta la dotacion parroquial con las memorias, obras pias, aniversarios y misas que debian cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, y que se han de cumplir en la Iglesia parroquial en cuya feligresia se hallen las fincas afectas á las espresadas cargas; y si estas no estuvieren impuestas sobre fincas determinadas, sino sobre varias colectivamente, se satisfarán en la parroquia donde se hallaba situado el convento en que debian cumplirse, y dijo el Sr. Obispo:

Creo que tambien ofrecerá muchas dificultades la ejecucion de lo que previene este artículo 5.º, porque habrá parroquias en cuyas feligresias se halle gran número de fincas afectas á las cargas que han de cumplirse, y en otras ninguna que pueda servir al fin que se desea. Todo esto debe ser objeto de un plan en que se resuelvan cuantas dificultades puedan presentarse de un modo legítimo y canónico para que se cumpla la voluntad de los fundadores y se provea en parte á la dotacion de los párrocos.

Se leyó el artículo 6.º relativo á que los ecónomos percibirán todos los derechos eventuales que en los anteriores artículos se asignan á los respectivos curas párrocos, y la cuota fija ademas que á estos correspondiere en su caso, siempre que no esceda de 3,000 rs. anuales, máximun de dicha cuota que se determina para esta clase, y dijo el Sr. Obispo:

Se asigna á los ecónomos ademas de los derechos eventuales la cuota fija que correspondiere á los respectivos párrocos, siempre que no esceda de 3,000 reales, máximun que se determina para esta clase de ministros. Yo desearia que el Gobierno quedase tambien autorizado para designarla mayor segun las circunstancias particulares que puedan ofrecer las parroquias; pues en las capitales, y especialmente aqui en la Córte, donde los gastos son mayores, parece natural que la cuota sea mayor, especialmente cuando hay tanta diferencia en el producto de los derechos de estola, que son mas ó menos, no solo por el mayor ó menor número de los feligreses, sino por su mayor ó menor riqueza. Y sea como fuere, los ecónomos tienen todo el trabajo y cargo del ministerio parroquial, y es preciso atenderlos en su clase respectiva.

Leido el artículo 7.º, el cual previene que el presupuesto de la contribucion general del culto y clero será la cantidad de 105.406,412 á que se queda reducida la suma total de la estadística personal y material presentada por el Gobierno, hecha la deducccion correspondiente de 33.525,605, importe del culto parroquial que queda por el artículo 1.º á cargo de los respectivos pueblos, dijo el Sr. Obispo:

Este artículo fija como ya se ha dicho en 105.406,412 reales el presupuesto de la contribucion general del culto y clero, y es preciso repetir tambien que si hecha la liquidacion del quinquenio desde 829 hasta 833 inclusive, porque es la base que ha de servir y no la ley

de 21 de julio de 838, resulta mayor cantidad que aumente el presupuesto, ¿el Gobierno quedará autorizado para mandar repartir la que sea necesaria á fin de cubrir todas las asignaciones? Si así fuere queda salvada la dificultad; de otro modo es insuperable con perjuicio de los interesados acreedores á las cuotas íntegras que les resulten por consecuencia de la liquidacion. La gravedad del punto exige que se repita y aclare.

Se leyó el artículo 9.º, por el cual se aplican á la manutencion del culto y de sus ministros: 1.º Las rentas ó valores de los beneficios eclesiásticos que obtengan los que no estan ordenados in sacris teniendo la edad prescrita por los cánones. 2.º El producto de todas las capellanias y beneficios de libre presentacion, previa la rendicion de cargas por el diocesano respectivo con aplicacion al culto y clero parroquial, conforme á las bulas pontificias, y á la ley 2.ª, tít. 16, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, y dijo el Sr. Obispo:

Se aplican por este artículo á la manutencion del culto y clero las rentas ó valores de los beneficios eclesiásticos que obtengan los que no esten ordenados *in sacris*, teniendo la edad prescrita por los cánones. Segun esta disposicion quedan privados desde luego los poseedores sin darles audiencia ni admitirles excusa alguna, lo cual es un verdadero despojo: ¿qué se hace con los que manifiesten no haberse ordenado *in sacris* porque se lo prohiben las leyes vigentes? ¿Deberán perder sus beneficios los que hayan sido obligados á tomar las armas en la última guerra, sirviendo en ella con lealtad y valor, y no hayan podido continuar la carrera de estudios? ¿Habrán de ser incluidos en la privacion los que obtengan un beneficio corto cuya renta no alcance á la congrua precisa para poder ser admitido á los órdenes sagrados? Estos casos muy obvios y otros muchos indican la medida legal canónica y legítima de asignar á los poseedores el término prudente, segun las diferen-

tes circunstancias en que se hallen para resolver el caso particular en que cada uno se encuentre, sin atropellar el derecho que les asiste á la conservacion de sus beneficios. Bien sé que acaso se me contestará que no hay razon para que disfruten estos beneficios los que no sean eclesiásticos; pero es preciso señalarles término, oírlos y proceder en cada uno conforme á derecho, para no envolver con una misma medida á los que se hallen en diferentes casos y tengan legítima escepcion.

En seguida habló el señor Martinez de Velasco, y á continuacion dijo el señor Obispo:

El Sr. Martinez de Velasco se forma los argumentos allá como le parece, y así los contesta tambien á su modo. Dice S. S. que los beneficios son por el oficio: lo sabemos; que no se dan para que se paseen los poseedores: tambien lo sabemos; todo esto es arreglado á los cánones. Pero es necesario saber que aqui se trata de privar de sus beneficios á los poseedores sin hacerles citacion alguna, ni darles término para que se ordenen. Lo que dice la Iglesia con respecto á la residencia en los beneficios, y yo tambien alzaré la voz si fuese necesario supuesto que S. S. la alza, porque tambien puedo alzarla, es que si alguno no reside se le obligue á residir, y cuando no lo haga pasados los términos señalados, se le prive del beneficio conforme á las disposiciones canónicas; y especialmente á las establecidas en el santo concilio de Trento contra los no residentes.

Pero ninguna ley canónica dice que se arranque el beneficio sin haber amonestado al poseedor, previniéndole que se ordene y resida segun la obligacion que tuviere, conforme á la calidad del mismo beneficio; lo contrario seria un verdadero despojo, y la Iglesia jamás despoja á nadie, porque sus reglas estan muy claras y explícitas para proceder en este punto.

¿Qué se hace, y es preciso repetirlo, con el que posee un beneficio que no tenga la congrua suficiente

para ordenarse, y en los demas casos que he indicado antes? La privacion de beneficios es negocio de la mayor gravedad, y la justicia en que se apoya su posesion exige que las medidas sean legales y exentas de toda nota de arbitrariedad.

Por lo demas todavía no se ha hecho clasificacion alguna del número de eclesiásticos que se necesitan en cada pueblo. Podemos ver y vemos muchos como amontonados en la corte y en las poblaciones principales, porque aqui y allí les es mas facil hallar con qué mantenerse y disminuir en algo su miseria y necesidad. Pero en los pueblos cortos infelices y de muy pocos recursos no hay número suficiente de eclesiásticos, y hasta que se averigüe el que se necesita no puede decirse si son muchos ó pocos. Yo estoy en la idea de que hecha esta clasificacion por un cálculo prudente faltarán eclesiásticos para el servicio pastoral y efectivo; porque del número total que resulte es preciso rebajar los ancianos, enfermos y achacosos que no pueden servir; tambien los que se hallen ocupados en seguir sus carreras literarias y otras muchas bajas naturales y ordinarias. No basta decir, por ejemplo, cien curas se necesitan, cien eclesiásticos tenemos destinados á desempeñar el ministerio parroquial; luego hay los suficientes. Es preciso que haya mayor número de eclesiásticos para reponer inmediatamente al que se murió, enfermó, tuvo que ausentarse ó faltó de la parroquia por cualquier motivo mas ó menos urgente.

Sucede con el clero lo mismo que en los regimientos, para usar de este ejemplo bien perceptible y claro; aunque se componga de mil plazas cada uno nunca pueden ser efectivas en su totalidad por las muchas bajas precisas que siempre hay; y la prudencia y prevision dictan que haya número suficiente de eclesiásticos habilitados para suplir inmediatamente las continuas bajas que resulten. Pues que, y permítase la comparacion, ¿se

reemplazará un cura como una silla donde falta?

El número de eclesiásticos debe ser suficiente para administrar el pasto espiritual con abundancia, segun el espíritu y justos deseos de la Iglesia; y hay mucha diferencia entre esta abundancia y lo que se llama economía en la distribucion del mismo pasto espiritual. No nos confundamos: los pueblos necesitan economías en otras cosas, y en ellos no incomodan algunos eclesiásticos cuyas rentas ni son de la Iglesia ni del Estado, sino suyas propias, para ayudar á los ministros titulares en todos los cargos del ministerio. No importa que tenga un pueblo dos ó mas tabernas, dos ó mas casas de juego de villar, ¿y podrá incomodar que haya dos ó mas eclesiásticos siquiera para decir misa á los fieles? Notorio es cuántas son las Iglesias donde no caben todos los vecinos para cumplir con el precepto en los dias festivos, reduciéndoles á una ó dos misas, á no ser que se tomase el arbitrio de ampliarlas en proporcion del espacio que aquellos ocupen todos juntos.

Cuando se trata de estas cosas es preciso tener presentes muchas consideraciones para no tocar en extremos é inconvenientes insuperables y de mucha trascendencia. El número de eclesiásticos debe ser regulado por la prudencia cuando se viese que era escesivo. Los pueblos necesitan eclesiásticos en abundancia para cumplir sus deberes religiosos con la comodidad posible á que tienen derecho, atendidas todas las diferentes circunstancias particulares en que se encuentren.

Luego hablaron otros Señores y el Señor Ministro de Gracia y Justicia, y en seguida dijo el Sr. Obispo:

Preciso es volver á decir que aun no se ha verificado la clasificacion del número de eclesiásticos necesarios para desempeñar el ministerio en toda la nacion y poder saber cuántos son los existentes en el dia para destinar por una medida matemática á cada doscientas almas ó doscientas cincuenta un eclesiástico; y mientras

no sea vea esta clasificacion no podemos decir exactamente si el número actual es ó no suficiente para llenar todos los cargos del ministerio en las muchas relaciones que comprende, porque toda esa multitud inmensa de regulares sacerdotes cuando mas ascendia á 18.000 el año de 1835, en que fueron esclaustrados la mayor parte, y despues suprimidos todos en el de 36, pues aunque el número total eran treinta mil y pico, de estos habia cinco mil legos, otros cinco mil coristas y podian regularse otros dos mil enfermos. De los diez y ocho mil hay que bajar lo menos cuatro ó cinco mil que han muerto en los seis años corridos, muchos de ellos abreviándose sus dias, especialmente los ancianos y achacosos, por causas bien tristes que todos sabemos; ademas es preciso tambien deducir las bajas que resulten de aquellos que no tenian carrera, cumplian las obligaciones de comunidad y no estaban habilitados para confesar y predicar; por manera que cuando mas habrá existentes de once á doce mil esclaustrados en disposicion de ser útiles en el ministerio parroquial.

Hay, pues, que comenzar diciendo: tantos eclesiásticos se necesitan para tantos millones de almas bajo tal supuesto, ya que sea preciso entrar en esta clasificacion, é ir escatimando el número como se escatima y mide una medicina peligrosa de que puede resultar un grave daño si tiene alguna porcion mas de la tasada y precisa. Aun así veremos que no hay bastante número para el ministerio corriente y ordinario; porque el párroco de S. Sebastian de esta corte, por ejemplo, aunque tenga el número suficiente de coadjutores ó tenientes titulares para el servicio parroquial ¿cuántos mas son necesarios para decir misas á los feligreses en horas cómodas dentro y fuera de la parroquia, asistir los enfermos, auxiliar los moribundos y prestar todos los consuelos de la religion á todos los vecinos de feligresía tan estensa? Para desempeñar todos estos oficios y tantos

otros eventuales, ordinarios y corrientes muy propios de los ministros del santuario, es necesario haya número proporcionado y abundante de eclesiásticos prontos y dispuestos para ejercerlos en provecho espiritual de los fieles que los reclaman.

No digo mas: estas son indicaciones solamente, porque en el caso que nos hallamos yo hubiera reducido esta ley en mi juicio á un artículo, pues solo hubiera dicho: "el Gobierno queda autorizado para que se provea á la manutencion del culto y clero en la forma que parezca mas conveniente:" con esto nos hubiéramos ahorrado esta discusion.

En esta sesion se concluyó la discusion de los 17 artículos que comprendia el proyecto en la forma que los aprobó el Congreso y propuso igualmente la comision del Senado.

DISCURSO

del Sr. Obispo de Córdoba en la sesion del dia 16 de agosto sobre el proyecto de ley relativo á la adjudicacion de bienes de capellanías colativas á los parientes llamados á su goce.

Este es uno de los asuntos que tambien exigen meditacion muy detenida: la comision ha reducido su dictámen á indicar los deseos de varones sobresalientes en todas carreras conformes en la estincion de estas vinculaciones eclesiásticas, que en su concepto han traído pocos bienes á la Iglesia y producido graves males al Estado, oponiéndose al progreso de las industrias y arruinando las familias con los pleitos de sucesion en cada vacante, por lo cual propone la aprobacion del proyecto. Muy conveniente habria sido que la comision hubiera ampliado estas indicaciones en materia que no deja de ser grave para ilustrar nuestro juicio. Yo creo que los deseos de moderar el número de capellanías se refieren á los tiempos en que fueron tan frecuentes estas fundaciones, que en muchas partes pudieron tocar en esceso; pero este se halla corregido totalmente, observando las muchas fundaciones que se verificaban antiguamente, y las pocas que se han fundado desde el último tercio del siglo pasado, especialmente desde que por Real resolucion á consulta de la Cámara de 20 de febrero de 1796, y circular de 20 de setiembre de 1799, que forman la ley 6.^a, tít. 12, lib. 1.^o de la *Novísima Recopilacion*, mandó el señor D. Carlos IV que no se procediese á la fundacion de capellanías sin la Real licencia, precediendo consulta de la Cámara é informes

especialmente de los diocesanos sobre la necesidad conocida ó utilidad pública de la fundacion con otros requisitos, agregándose á esta restriccion la otra de pagar el 15 por 100 del valor total al tiempo de verificar la fundacion. Ademias es bien notoria la *diminucion* del número de las antiguas capellanías por la pérdida de bienes y escasez de renta, que ha obligado á hacer muchas reducciones con arreglo á las disposiciones canónicas y civiles; siendo muy comun ver en los libros de asiento de las parroquias multitud de fundaciones y poco número de capellanías útiles y corrientes.

Si se entiende que *han traído pocos bienes á la Iglesia*, porque muchos poseedores de las capellanías no hayan cumplido con la voluntad de los fundadores, disfrutando sus rentas sin ascender al sacerdocio para ser útiles á la Iglesia en beneficio de los fieles, el defecto no está en la institucion, sino en la tolerancia mas ó menos notable por la relajacion de la disciplina y por otras causas que han impedido la egecucion de la voluntad de los fundadores, y lo prevenido tan repetidamente por las disposiciones canónicas y civiles. Ciertamente es que en las vacantes se promueven pleitos sobre la sucesion mas ó menos dilatados y costosos segun las diferentes circunstancias de los que se crean con derecho; pero si por esta causa han de extinguirse las capellanías, seria tambien preciso impedir el comercio, la industria y demas para evitar los pleitos y reclamaciones continuas que se promueven sobre estos objetos, y por consiguiente suprimir hasta los tribunales.

Prescindiendo de los abusos introducidos en las capellanías *que nadie puede aprobar*, la institucion de estas ha producido muchos bienes á la Iglesia, considerando á los capellanes como auxiliares de los párrocos para ayudarles á desempeñar una multitud de funciones propias del ministerio, á las cuales no pueden atender aquellos muchas veces á pesar de su celo. Bien sabido

es que hay muchas capellanías cuyos poseedores tienen obligacion de celebrar la misa en los dias festivos á hora determinada, muy trempano ó muy tarde para que los fieles puedan cumplir el precepto que de otra suerte les seria difícil, y en muchos casos imposible. Los pueblos, pues, tienen derecho á la conservacion de estas capellanías fundadas por vecinos piadosos, con el laudable fin de proporcionar estos auxilios espirituales; y no hay razon para privarles de estos beneficios, trastornando y anulando la espresa voluntad de los fundadores, y llamando al goce de los bienes propios de las capellanías á personas no comprendidas en las funciones, y muchas incapaces de cumplirlas como los casados y mugeres.

Estos capellanes, *auxiliares de los párrocos* en el ministerio eclesiástico en el modo ya indicado, ni son ni pueden reputarse vagos, porque en la Iglesia no hay título alguno eclesiástico que no tenga su adscripcion respectiva para servir en el ministerio, y la misma Iglesia repugna siempre que se disfruten las rentas sin cumplir con las obligaciones; y en un tiempo en que van desapareciendo tantos títulos eclesiásticos para conferir órdenes á los que tengan con ellos la congrua suficiente, no parece oportuno proceder inmediatamente á la supresion de todos ellos quedando solamente los de curas y tenientes.

Se me dirá que los seminarios proveerán de los ministros convenientes al servicio del ministerio; y justamente mi pensamiento en este punto seria *agregar capellanías á los seminarios*, y que todo poseedor con suficiente congrua para ordenarse cuando tuviese edad proporcionada fuese obligado á entrar en el seminario para seguir alli la carrera eclesiástica y á su tiempo ser promovido á las órdenes sagradas. Con esta medida, tan conforme al espíritu de la Iglesia y á las disposiciones canónicas y civiles, se cortaria el grande abuso de que muchos poseedores de capellanías continúen en su goce

sin seguir la carrera ni ordenarse á su tiempo con perjuicio de los parientes, é introduciendo muchas veces recursos de fuerza para obtener providencias, declarando como patronatos de legos ó capellanías laicales las que por todos conceptos habian sido siempre verdaderos beneficios erigidos canónicamente por la autoridad eclesiástica, en cuyo punto algunos tribunales no han dejado de propender á estas declaraciones.

Por otra parte, siendo como se ha indicado estas capellanías colavitas *beneficios eclesiásticos* erigidos canónicamente por la autoridad eclesiástica, es consiguiente que esta misma deba intervenir en la supresion cuando fuere oportuno.

Como no es urgente esta medida, y está pendiente el arreglo del clero, en el cual debe resultar el número suficiente de individuos necesarios para el servicio del ministerio y suplir las faltas eventuales y diarias de los párrocos por cualquier motivo, me parece seria lo mas prudente que el proyecto quedase suspenso hasta el arreglo, en cuya ocasion se veria el número de capellanías existentes y de estas las que fuesen útiles por tener corrientes sus bienes, pues bien notorio es que hay muchas pérdidas.

Ademas no debe perderse de vista que esta medida ha de producir inmediatamente *muchos pleitos* entre las familias acerca del derecho que pueda tener cada uno de los llamados nuevamente, porque afectando esta disposicion tantos intereses, es muy facil que se introduzca la division hasta en los mismos pueblos privados del auxilio espiritual que recibian, lo cual puede dar lugar á funestas consecuencias que el Gobierno acaso no pueda muchas veces impedir á pesar de sus órdenes.

La disposicion de que los *tribunales civiles* ordinarios de los partidos en que radiquen la mayor parte de los bienes de las capellanías sean los que hagan la apli-

cacion de los derechos que se declaran en la ley, es perjudicial á los mismos interesados, porque estando las fundaciones en los archivos generales de las diócesis, preciso es que las partes acudan á los jueces eclesiásticos en busca de los documentos que allí existan para alegar su derecho con dobles gastos, que podrian evitarse siguiéndose los pleitos en los mismos tribunales donde aquellos se hallen custodiados.

Tambien preveo la *dificultad* de que los poseedores de estos bienes de las capellanías desvinculadas puedan cumplir las cargas eclesiásticas á que estaban afectas; porque pregunto: si no ha de existir en adelante mas que el preciso número de eclesiásticos para servir el ministerio parroquial, sin que haya otros ministros eventuales para suplir las faltas y prestar el pasto espiritual con abundancia, ¿dónde estan los que hayan de cumplir las cargas de misas que no pueden celebrar los párrocos y sus tenientes, obligados á las suyas propias en razon de su ministerio?

Preciso es que los *promovedores* de esta desvinculacion general sean acaso de aquellos que no teniendo derechos preferentes al goce de las capellanías por el orden de sus llamamientos, y con la obligacion de ordenarse, se quieren introducir por este medio á la posesion de sus bienes con perjuicio de los interesados y del pasto espiritual de los fieles.

Ruego, pues, al Senado que considere este negocio con la detencion que de suyo exige, *no procediendo á deliberar* sobre el proyecto hasta que se trate del clero; y si actualmente existen poseedores de capellanías con suficiente congrua para ordenarse *in sacris*, el Gobierno y los prelados tienen autoridad para obligarlos á que cumplan con las fundaciones señalándoles un término prudente, segun las circunstancias de cada cual, bajo la pena de declararlas vacantes para que otros las obtengan y llenen los fines piadosos de los fundadores y de la Iglesia.

En seguida habló el Sr. Senador Sanchez Fernandez, y á continuacion dijo el Sr. Obispo:

Ha indicado el Sr. Sanchez Fernandez lo que manifiestan los autores sobre la asistencia de los feligreses á la misa parroquial. Sé cuánto han dicho en este punto desde que cursé los estudios; pero S. S. sabe tambien que no es tan fácil reducir á práctica lo que se encuentra en los libros. Nada hay mas fácil que decir que todos los feligreses deben asistir á la misa del párroco en los dias festivos para oír la esplicacion de la doctrina cristiana; ¿pero será posible la asistencia de todo un pueblo, compuesto de toda clase de personas, dejando cerradas sus casas ó abandonados los niños pequeños, ó por otras causas tan ordinarias y comunes que impiden esta concurrencia simultánea? Siempre vendremos á parar que no pueden ponerse en práctica muchas de las cosas que estan escritas con el mejor celo y apoyadas en el espíritu de la Iglesia. Esta desea la asistencia de los fieles á oír en la misa parroquial la voz de su pastor y lo demas que en ella se anuncia, como suponiéndolos presentes; pero la misma Iglesia, prudente en todas sus disposiciones, tiene arreglada su disciplina en el punto de que se trata para que los fieles cumplan sus deberes religiosos, acomodándose á la situacion en que cada cual se halle, y lo verifiquen del mejor modo que les sea posible. Desea la asistencia á la parroquia; todos no pueden concurrir á un mismo tiempo para oír la misa del párroco: de aqui la necesidad de que ademas se celebren otras en horas distintas para cumplir con el precepto; y como S. S. sabe, hay muchas fundaciones de capellanías cuyos poseedores estan obligados á esplicar tambien un punto de doctrina en la misa que celebren á la hora determinada en las mismas para llenar y cumplir con el espíritu de la Iglesia, dirigido siempre á la santificacion de las almas, notándose en esto el laudable celo de los prelados para conseguir tan santos fines.

Bien sabido es que la Iglesia no funda beneficios para niños incapaces de obtenerlos, segun sus disposiciones generales; pero admite las fundaciones particulares de capellanías, en las cuales sirve de regla la voluntad del fundador, con el objeto de que sus poseedores puedan desde luego recibir la educacion necesaria para ser promovidos al sacerdocio, y tambien es muy notorio que muchos hombres sobresalientes y muy distinguidos en todas las carreras han debido su educacion á las capellanías que obtuvieron conforme los llamamientos, y con las cuales encontraron sus padres los recursos para su educacion, que sin este arbitrio no habria sido posible proporcionarles. Lo reparable es que muchas de estas capellanías colativas se hayan convertido en laicales para continuar disfrutándolas sin obligacion de ser eclesiásticos sus poseedores, en perjuicio de otros interesados y del servicio espiritual, como antes indiqué.

Por último, aunque sea necesaria la suficiente congrua para ser promovido á órdenes mayores, segun las disposiciones canónicas, si falta algo de la misma y el poseedor reúne cualidades particulares de capacidad é instruccion, y promete mucha utilidad para la Iglesia no debe haber reparo en ordenarlo, porque la falta de la parte de congrua está compensada ventajosamente con la instruccion y demas circunstancias que proporcionan al interesado su pronta colocacion en los destinos eclesiásticos, y asi está recomendado por autores canonistas de la mayor nota.

DISCURSO

pronunciado por el Señor Obispo de Córdoba en la sesion extraordinaria del 20 de agosto sobre el proyecto de ley relativo á la enagenacion de los bienes del clero secular.



Reparable fuera, señores, que habiendo tomado la palabra en defensa de los bienes de la Iglesia, y cumpliendo tan dignamente su objeto mis dos ilustres compañeros los Sres. Alvarez Pestaña y Ruiz de la Vega en los discursos tan sólidos y convincentes que han pronunciado esta mañana, siendo ambos del estado secular, reparable fuera permaneciese yo callado en la discusion que nos ocupa sin embargo de ser ministro del santuario, y para mi mayor confusion un pastor principal en la misma Iglesia. Obligacion mia es usar ahora de la palabra, no precisamente para manifestar mis principios, bien conocidos en esta materia, y que los tengo espuestos en la sesion de 2 del corriente cuando se discutia la ley de dotacion de culto y clero, y tambien antes en las sesiones de 4 y 6 de julio del año próximo, y en las de 23 de junio y 13 de julio de 1838 relativas al mismo asunto, sino para espresar cuáles en la materia la doctrina constante de la Iglesia y las disposiciones legales, porque mientras está pendiente la discusion, aun cuando no haya esperanzas fundadas de su buen éxito, es un deber alegar cuantas razones parezcan oportunas á sostener la causa que se defiende, y que tambien sirvan de protesta muy formal en el asunto. Si despues de mis esfuerzos se decidiere lo que fundadamente temo, aunque me llene de un grande sentimiento, no soy responsable de consecuencia alguna.

Comenzó su discurso el Sr. Ruiz de la Vega por las espresiones de “clamaré sin cesar, porque defendiendo una causa muy hermosa cual es la de la Iglesia,” el Sr. Ferrer recordando estas palabras al principio del suyo ha dicho: “yo tambien clamaré, porque defendiendo la causa del pueblo:” uniendo yo, pues, las espresiones de estos dos señores, tambien clamaré é instaré oportuna é importunamente usando aqui de las palabras del apóstol san Pablo, porque defendiendo la causa de la Iglesia y del pueblo, tan ligada recíprocamente que jamás puede separarse sin gravísimos inconvenientes.

Antes de dar principio, desde luego advierto una falta notable de exactitud en las espresiones que se usan al tratar de estos bienes: se les llama propiedades del clero: los bienes y propiedades no son del clero, son de la Iglesia; aquel está como en segundo término; es usufructuario de la parte que le corresponde en el producto de los bienes, cuyo dueño y propietario verdadero es la Iglesia; usando de las palabras bienes del clero la cuestion descende á un terreno muy inferior, donde facilmente obran las pasiones: llamándose, como son, propiedades de la Iglesia la cuestion permanece en el grado de elevacion y dignidad que le corresponde; la Iglesia se conserva siempre; los individuos del clero se suceden unos á otros y pasan con rapidez. La misma asamblea nacional de Francia al tratar de esta cuestion en su decreto de 2 de noviembre de 1789 los llamó bienes eclesiásticos, y no del clero, siendo muy notable declarase que estos bienes quedaban á disposicion de la nacion con la carga de proveer de una manera conveniente á los gastos del culto, manutencion de los ministros y demas que comprende el mismo decreto, cuyas espresiones tienen un sentido diverso con respecto á las adoptadas en nuestro proyecto de ley, á saber: que las propiedades del clero son bienes nacionales. Alli se reconocia la propiedad de la Iglesia; aqui desde luego se escluye; y mien-

tras convengamos en que la Iglesia es capaz de poseer bienes temporales, sin duda es un contrapprincipio decir que estos bienes son nacionales.

Son propiedad de las Iglesias particulares, que han hecho la adquisicion por los medios y títulos legítimos que trasfieren el dominio. Los bienes, por ejemplo, de la Iglesia de Sevilla no son de la propiedad particular de la de Santiago, ni aquella puede disponer ni distribuir del producto de los que corresponden á esta, ni los pertenecientes á una parroquia son propiedad de otra. Es decir en resúmen, que la propiedad es de la Iglesia particular que los ha adquirido, existiendo en unas, corporaciones compuestas de muchos individuos usufructuarios de estos bienes, y en otras un solo perceptor del usufructo. Los bienes de la Iglesia pueden llamarse nacionales en el sentido absolutamente contrario que despues indicaré.

Hecha esta esplicacion, entremos en el asunto. Nadie puede poner en duda la capacidad originaria de la Iglesia para adquirir bienes temporales, cuando desde el principio los ha adquirido; en todos tiempos ha cuidado de su conservacion; las leyes civiles han protegido y defendido esta propiedad, y solamente se ha permitido la enagenacion cuando han mediado causas reconocidas como justas en el derecho.

Examinemos estos puntos, y sin detenernos en las propiedades con que el Señor quiso dotar la antigua Iglesia del pueblo hebreo, fijémonos en la nueva, y observaremos que desde el principio tuvo su peculio para atender á la manutencion de sus ministros y demas necesidades, dando ejemplo el mismo Jesucristo su fundador, como antes se ha dicho, y es preciso repetir hasta la saciedad, el cual segun se esplica S. Agustin y el venerable Beda, no obstante que le servian los ángeles, tenia sus fondos para sí y sus apóstoles, y tambien para los pobres, dando á entender á la Iglesia con

este ejemplo que podía y debía tener fondos para cubrir todas sus atenciones, entre las cuales siempre ha sido muy principal la de socorrer los necesitados.

Cierto es que estos bienes consistían al principio en las oblaciones de los fieles, y que eran moviliarios en su mayor parte, vendiéndose muchas veces los predios adquiridos especialmente en la Iglesia de Jerusalem, donde nada podía haber permanente, sabiendo todos que debía verificarse la ruina de la ciudad, según lo había profetizado el mismo Señor. Todo era dependiente de lo que aconsejaba la prudencia atendidas las circunstancias de los tiempos y el mayor ó menor rigor de las persecuciones. Buen ejemplo de que la Iglesia de Roma á mediados del siglo III en la persecucion de Valeriano tenía fondos cuantiosos es sin la menor duda el pasaje de S. Lorenzo que como arcediano era el administrador puesto por el Papa S. Sixto para custodiar los tesoros de la misma, y dispuso de todos ellos cuando se los pidieron, distribuyéndolos como todos sabemos.

La espresion *tesauros tuos jam expendi* manifiesta que no sería cantidad pequeña la que se conservaba para socorrer los pobres huérfanos, viudas y toda clase de necesitados. El Papa S. Leon refiere el hecho con las palabras propias de su elocuencia, diciendo aquellas muy notables: *Armatur itaque gemina face homo pecuniæ cupidus, et veritatis inimicus: avaritia ut rapiat aurum, impietate ut auferat Christum.*

Los reformadores de la Iglesia desde el siglo XII, á cuya cabeza estaba Arnaldo de Brescia, comenzaron á perseguir las propiedades de la misma, propagando sus errores, que fueron anatematizados por los concilios de aquellos tiempos, estableciendo igualmente la sana doctrina en estos puntos. Sin embargo, los Valdenses, Beguardos y Fratricelos reprodujeron las mismas ideas, y también Marsilio de Padua, el cual entre otros errores condenados por el Papa Juan XXII manifestaba “que la

Iglesia no podia poseer bienes temporales;" y bien sabidos son los de Juan Wiclef, condenado tambien, no solo en concilios particulares de Lóndres, sino en el general de Constanza, como ya se ha indicado con repetición, el cual entre otras proposiciones decia que *era contra la Sagrada Escritura que los eclesiásticos tuviesen posesiones temporales; que enriquecer al clero era contra la regla de Cristo, y que el Papa Silvestre y el emperador Constantino erraron dotando la Iglesia.*

Si, pues, esta no ha podido errar condenando tales máximas, y estableciendo la sana doctrina, claro es que tiene capacidad originaria para adquirir bienes temporales. Y no podia ser otra cosa, porque no puede concebirse asociacion alguna entre los hombres sin que tenga recursos para cubrir los gastos propios de su instituto; y siendo la Iglesia una sociedad permanente, sus recursos han de tener el mismo carácter de permanencia y estabilidad. De aquí, pues, el celo que siempre ha manifestado en la conservacion de sus bienes.

Su derecho de adquirir quedó espedito despues de la conversion de Constantino, el cual no concedió una gracia, sino cumplió con un deber de proteccion para que la Iglesia provista de auxilios temporales pudiese llenar tranquilamente el objeto de su mision aqui en la tierra, y evitar todos los compromisos y dificultades que habia tenido durante las persecuciones, careciendo muchas veces de los medios necesarios para subsistir, y sujeta á las eventualidades que traia consigo la falta de fondos propios. Por esto en el concilio Niceno, del cual el Sardicense es como un apéndice, despues de reconocida en la Iglesia la posesion de sus bienes á propuesta de Osio, obispo de Córdoba, su presidente, se autorizó á los obispos para que pudieran visitarlos aun cuando se hallaran situados fuera de sus propias diócesis, reputando esta ocasion como causa legítima de ausencia. Y el concilio general Calcedonense no dudó añadir que esta

atencion era *digna de la fe*. Fácil seria citar varios concilios particulares de las Iglesias de otras naciones en confirmacion de esta verdad; ciñéndonos á los de nuestra Iglesia de España, estan bien explícitos los Toledanos 2.º, 3.º, 4.º, 9.º y 16, y los de Sevilla, Braga, Tarragona, Lérida, Valencia y otros, celebrados en los siglos VI y VII, sin traer á la memoria los de tiempos posteriores, porque en todos se observa un mismo espíritu y un celo ardiente por la conservacion de los bienes de la Iglesia.

Añádase el testimonio de los santos padres, que siempre han defendido con el mayor teson estos bienes; siendo muy notable la esplicacion uniforme de todos ellos, especialmente de S. Agustin y S. Juan Crisóstomo sobre el pasaje que refiere el cap. 5.º de los Hechos de los apóstoles, cuando cayeron muertos á los pies de san Pedro Ananías y Saphira por haber defraudado parte del precio del campo que habian vendido y ofrecido voluntariamente á la Iglesia, para manifestar el Señor con este castigo tan terrible cuán enorme es el delito de sustraer de la Iglesia lo que se le ha ofrecido y es ya propiedad suya.

Muy terminantes estan ademas las decisiones de los Romanos Pontífices, que han mirado como obligacion suya muy principal la conservacion de estos bienes. Conocido es el breve del sábio Benedicto XVI de 15 de febrero de 1744 al cardenal Lamberg, en el cual protestó que estaba pronto á derramar la última gota de su sangre en defensa de los bienes de la Iglesia; y el otro del virtuoso Pio VI al Emperador José II de 3 de agosto de 1782 contra la usurpacion de los bienes eclesiásticos, graduando como herética con espresiones muy marcadas la doctrina en que se apoyaba la expropiacion.

Cuando veo, pues, estas decisiones uniformes de la Iglesia en los concilios generales y particulares sobre la conservacion de sus bienes; cuando oigo la voz de los

santos padres y de los Pontífices Vicarios de Jesucristo sobre el mismo asunto; cuando observo las penas impuestas contra los que traten de apoderarse de estos bienes, y especialmente las del santo concilio de Trento en el cap. 11 de la Sesión 22, renovando la de otros concilios anteriores que me abstengo de referir porque son bien notorias, así como que el santo concilio es una ley vigente en España desde que el Sr. D. Felipe II mandó su ejecución y cumplimiento en su Real decreto de 12 de julio de 1564, que es la ley 13, título 1.º, libro 1.º de la *Novísima Recopilación*, cuando veo todo esto no puedo menos de creer que el asunto es de la mayor gravedad y que está enlazado con la misma existencia de la Iglesia, porque si Jesucristo su Fundador quiso establecerla por medios divinos para manifestar su omnipotencia, también quiso que no fuese destituida de los medios humanos que dicta la prudencia y la misma índole de su perpetuidad para su conservación, sin que jamás pueda atribuirse ni á la avaricia, ni á la ambición, ni á otros fines reprobados el celo constante de la Iglesia representada por sus pastores, entre ellos el infinito número de varones esclarecidos en santidad, en doctrina, en desprendimiento y en toda clase de virtudes para defender sus propiedades, porque no trataban de la defensa de bienes propios sino de aquellos que debían administrar y conservar con la mas esquisita diligencia para acudir á la manutención de los ministros del santuario, al sostenimiento del culto y al alivio de los pobres.

Nadie debe estrañar el cuidado de la Iglesia en la conservación de sus bienes propios, cuando en apoyo de esta misma propiedad y conservación están conformes las legislaciones de todos los países, no habiendo código alguno de nación católica donde no se hallen disposiciones muy terminantes que manifiestan la piedad de los legisladores en un punto tan interesante al bien es-

piritual y temporal de sus súbditos. Sin ocuparnos de citas extrañas que podrian presentarse en comprobacion de esta verdad, las tenemos muy decisivas en nuestras leyes pátrias: la ley 1.^a, tít. 1.^o del Fuero Juzgo, código el mas antiguo de la monarquía, declaró ya en el siglo VII *que sean siempre firmes los bienes de las Iglesias en poder de estas. Las cosas*, dice la ley del Fuero Real, que es la 1.^a, tít. 5.^o, lib. 1.^o de la Novísima Recopilacion, *dadas á las Iglesias por los Reyes ó por otros fieles cristianos, sean siempre guardadas y firmadas en poder de la Iglesia.*

Lo mismo se otorgó á peticion de las Córtes de Toro de 1371, de Búrgos de 1429, y de Zamora de 1433. *La plata é bienes de la Iglesia*, dice la ley 5.^a del mismo título y libro, tomada de dichas Córtes, *el Rey no lo puede ni debe tomar; pero si aconteciere tiempo de guerra, é de gran menester que el Rey pueda tomar la tal plata, con tanto que despues la restituya enteramente sin ninguna disminucion á las Iglesias.*

Es muy notable la ley 13 del mismo título y libro, dictada por el Sr. D. Felipe V á consulta de 5 de noviembre de 1708, para que las comunidades eclesiásticas del reino de Valencia continuasen en el goce de sus bienes raices y jurisdicciones temporales, fundándose en el indulto general que habia concedido, y en que las jurisdicciones y bienes raices eran de la Iglesia, *que no se consideraba inclusa en el crimen de rebellion, y no podia perder lo que era suyo por el delito en que hubiesen incurrido los individuos.*

Al mismo tiempo que nuestras leyes civiles han protegido la conservacion de los bienes de la Iglesia, tambien se han publicado otras para modificar y poner trabas á la adquisicion en la sustancia y en el modo, con el fin de evitar los perjuicios del esceso á que pudiese dar lugar una piedad indiscreta. Basta citar entre otras la ley de D. Juan I, en la cual previno que la Iglesia

no pudiese adquirir mas bienes raices sin previo y expreso consentimiento de los Reyes; y la 12 del mismo tít. 5.º, lib. 1.º, dada por el Sr. D. Juan II en Valladolid á 13 de abril de 1452, en la cual dispone que los bienes raices que pasen enagenados á manos muertas y personas exentas de la Real jurisdiccion pagasen la quinta parte de su valor, que se aumentó despues hasta la cuarta en nuestros dias; y en los reinos de Valencia y Mallorca se prohibió á las Iglesias adquirir sin Real permiso y con sujecion á ciertas reglas y gravámenes.

Nada importarian tantas disposiciones canónicas y civiles para la conservacion de los bienes de la Iglesia si al mismo tiempo no prohibiesen su enagenacion espresamente, porque destinados sus frutos al pago de gastos que son perpetuos, podria llegar el caso de que enagenados arbitrariamente los bienes quedasen aquellos sin cubrir, y espuesta la Iglesia á todos los compromisos consiguientes á la falta de fondos. Por eso desde el mismo siglo IV, en que adquirió la Iglesia bienes con mayor amplitud y abundancia, vemos la restriccion del concilio de Cartago de 395, y despues en el siglo V la decretal del Papa San Leon I, cuyas disposiciones canónicas apoyaron con sus leyes y en uso de la regalía de proteccion los Emperadores Leon de Tracia y Justiniano, siendo ademas bien conocido en el derecho canónico el título *de rebus Ecclesiarum alienandis vel non*; y tambien nuestras leyes patrias apoyaron esta prohibicion, para lo cual basta leer el proemio del tít. 14 de la Partida 1.ª La razon de estas disposiciones canónico-legales es muy sencilla, si se considera que los bienes estan destinados á objetos permanentes y los que los manejan son administradores en ciertos casos, y en los mas favorables meros usufructuarios.

Sin embargo de estas prohibiciones, dirigidas todas á la conservacion de los bienes de la Iglesia, cuando in-

tervienen causas justas de necesidad, utilidad y piedad, las mismas leyes canónicas y civiles permiten la enagenacion hasta la cantidad que sea precisa, segun las circunstancias y casos particulares, los cuales estan bien comprendidos en la ley 1.^a de la citada Partida 1.^a, título 14, que describe las seis causas legítimas, á saber: para pagar deudas de la misma Iglesia; para redimir del cautiverio á sus parroquianos; para alimentarles en tiempo de hambre; para reparar la Iglesia; para proporcionarle cementerio, y para adquirir por venta ó permuta otra finca mejor; procediendo siempre bajo las reglas y solemnidades prescriptas en ambos derechos para la validez y legitimidad de la enagenacion.

En la necesidad, pues, de la Iglesia está comprendido el caso de la de Sevilla citado por el Sr. Gomez Becerra en una de las últimas sesiones, del cual habló despues el Sr. Ruiz de la Vega. Habia contraído deudas que no podia satisfacer con el producto de sus bienes; los acreedores estrechaban al pago; ademas de la permission canónica necesitaba la licencia espresa del Gobierno para la enagenacion; la pidió con justificacion de causa, la obtuvo y verificó la venta por valor de la cantidad necesaria. Y por este orden se han hecho tambien las enagenaciones, cuando ha intervenido no solamente la utilidad de la Iglesia, sino la causa de piedad que abraza todos los ramos de beneficencia pública.

Ahora bien, despues que hemos visto la capacidad de la Iglesia para adquirir bienes temporales, el esmero y cuidado en su conservacion; las restricciones justas para impedir una enagenacion arbitraria, todo segun las disposiciones canónicas y civiles que se han citado, ¿cuál es el caso práctico en que se halla nuestra Iglesia de España con respecto al valor y producto de sus bienes? Se ha dicho por el Sr. Ferrer que no se sabe exactamente á cuánto ascienden: esta averiguacion depende de tasaciones mas ó menos exactas, segun las

circunstancias que puedan intervenir; pero los bienes son cosas materiales que se tocan y no pueden ocultarse.

El Gobierno en el proyecto de dotacion de culto y clero ha graduado sus productos en 30 millones. No hagamos, pues, caso de lo que pudo ser en tiempos antiguos, ni de lo que importaban antes de las últimas enagenaciones: todos los argumentos sobre la riqueza de la Iglesia de España en otros tiempos son inútiles, y solo sirven para estraviar la opinion verdadera y buscar armas con que combatir, aprovechándose de la falta de conocimientos en esta materia. La cuestion está reducida á saber que los bienes actuales producen 30 millones. A esto viene á parar esa grande amortizacion eclesiástica, sobre que tanto se declama. ¿Y qué importa esta cantidad en comparacion de la que necesita la misma Iglesia para cubrir todos los gastos del culto y clero? Sin atender á cálculos mas altos de que se ha hecho meucion otras veces, podemos inferir por el que forma el Gobierno en el mismo proyecto presentado últimamente que son necesarios como 170 millones, supuestas las reducidas asignaciones que se han señalado respectivamente á los ministros y la severa economía en los gastos del culto. Es decir, que el producto actual de los bienes puede regularse como entre una quinta y sexta parte del total necesario para tan sagradas y precisas atenciones, suponiendo que los 30 millones formen una masa comun, pues como se ha dicho, y es muy cierto, cada Iglesia particular es propietaria de los bienes que ha adquirido.

Si en lugar de los 30 millones fuesen 200 ó 300 el producto de los bienes de la Iglesia de España, el exceso con respecto al cálculo de los gastos precisos podría ser un motivo ó pretesto mas ó menos plausible para enagenar por medios legítimos la porcion que se considerase sobrante. Pero expropiar á la Iglesia de los 30 millones que produce actualmente su caudal,

sobre tantos inconvenientes, trae el gravísimo de recargar al pueblo con esta parte de contribucion para cubrir los gastos del culto y clero.

Señores, en niugun Estado que profese la religion católica y permanezca en su creencia se ha dado jamás el ejemplo de expropiacion y enagenacion de bienes eclesiásticos sin que intervenga la autoridad de la misma Iglesia. Si en los últimos tiempos lo hemos visto en Alemania y en Francia, han sido épocas de trastornos y revoluciones, que jamás pueden servir de modelo en los países que tengan un gobierno bien constituido. La Iglesia siempre ha protestado estas violencias; y si en Francia al cabo de doce años, desde que se hizo la expropiacion hasta el concordato de 1801, el Santo Padre Pio VII procedió con la benignidad y misericordia tan propias del espíritu de la Iglesia, cortando así las disputas interminables y tranquilizando las conciencias, no creamos nosotros que dando este paso tan avanzado, será facil el remedio inmediatamente. Acaso vamos á crear una grande dificultad que retarde por mucho tiempo nuestro arreglo en los negocios eclesiásticos, porque hay pasos de consecuencias inmensas, y este es uno de ellos.

Por otra parte, ¿qué beneficios resultarán de la venta de estos bienes? Que se pregunte á ese pueblo cuyo nombre se invoca para todo quiénes son las personas que han comprado bienes nacionales. Por lo general las mas acomodadas, que se han aprovechado de las circunstancias para entrar á ocuparlos en lugar de los antiguos poseedores; sucediendo lo que decia el abate Mauri, despues cardenal, á la asamblea nacional de Francia en su discurso sobre la propiedad de los bienes eclesiásticos: *que se trataba solo de poner los beneficiados en lugar de los capitalistas, y á los capitalistas en lugar de los beneficiados*. La mayoria inmensa de la clase media del pueblo, y mucho mas los proletarios, quedan siempre meros espectadores de estas traslaciones de dominio, que

enriquecen á unos pocos, empobreciendo á muchos sin conseguir para sí provecho alguno.

El verdadero interés de los pueblos es que estos bienes permanezcan en la Iglesia, porque estando en ella pueden llamarse nacionales en el sentido que ahora explicaré, segun indiqué al principio. A ellos tienen derecho todos los individuos de la nacion que entran en la carrera eclesiástica, y sin entrar en ella, los que sirven destinos dependientes de la misma Iglesia: ademas son de aquellos otros que desean la educacion de sus hijos para ser útiles á la patria en las diversas carreras que siguen en los establecimientos costeados con estos bienes: tambien son de la multitud inmensa, que encuentra en los hospitales y casas de misericordia la curacion de sus males y el alivio de su indigencia, á cuyas casas nunca va el rico, á quien importa poco ó nada que las haya ó no, porque si tiene enfermedades se les cura en la suya propia; pero el pobre tiene un derecho de justicia á que se conserven estos establecimientos, donde halla el socorro que le proporcionan los bienes de la Iglesia; y por último son con mucha propiedad bienes de la nacion, porque la Iglesia siempre se ha servido de sus productos para atender á las necesidades mas ó menos públicas, procediendo con mano generosa segun lo manifesté con alguna mas estension en mi citado discurso de 4 y 6 de julio del año próximo. Las entregas para toda clase de obras de beneficencia, utilidad pública y socorro del Estado han sido siempre mayores en cantidad que las hechas por individuos particulares; llegando muchas veces al honroso extremo de vender parte de sus bienes cuando ha sido necesario para cubrir tan grandes objetos, interviniendo el consentimiento de la Iglesia por medio del Santo Padre, á quien ha ocurrido el Gobierno.

Es muy cierto que se consiguió un breve, como ha dicho el Señor Ferrer para la enagenacion de la sétima

parte de los bienes eclesiásticos, el cual empezó á ponerse en práctica en el año de 1807, y cuya ejecucion detuvieron los acontecimientos de 1808, quedando asi las cosas. Pero como ha observado muy bien el Sr. Ruiz de la Vega, las negociaciones que entonces intervinieron por una y otra parte nada tienen que ver con el caso presente. Entonces el Rey acudió á la silla apostólica manifestando las necesidades del Estado, y el Santo Padre accedió á la venta de la sétima parte de los bienes eclesiásticos, salvando siempre la congrua de los ministros; pero ahora se trata de proceder á la enagenacion total sin la menor intervencion de la autoridad eclesiástica, dando este paso tan avanzado único en nuestra historia, y dejando á la Iglesia de España sin tener mas bienes que su fe en las promesas del divino Salvador.

Se me contestará, como lo hizo el Sr. Abargues, con el art. 11 de la Constitucion; pero es preciso reproducir lo que tantas veces se ha respondido. La Iglesia se halla establecida entre nosotros tantos siglos hace, no por el Estado, sino por los apóstoles y sus discípulos que la fundaron y propagaron sin obtener antes licencia de las potestades del siglo. El artículo no es otra cosa que una garantía especial digna de una nacion eminentemente católica, que por medio de sus representantes ha querido decir á los pueblos: teneis con vosotros estas Iglesias, de la cual recibíis inmensos auxilios espirituales y temporales: dotada está muy de antemano por la piedad de vuestros mayores con recursos y arbitrios seguros para la manutencion del culto y sus ministros; pero si por desgracia ocurriese alguna calamidad en una ó mas provincias en que desaparezcan los medios para cubrir aquellas atenciones tan sagradas, la nacion sale responsable y proveerá entonces de recursos suficientes para tan grande objeto. Este es el sentido verdadero y natural del art. 11.

Pero sentado aquel principio, no es ni puede ser la consecuencia que el Estado y el Gobierno tengan facultades amplias para cambiar á su arbitrio los medios de subsistencia de la Iglesia de España al cabo de diez y ocho siglos; medios adoptados en toda la Iglesia católica, sin que pueda oponerse entre nosotros la pequeña escepcion de algunas Iglesias de Filipinas y de América que aqui se han citado dotadas con cantidades fijas sobre el Erario público, porque al principio no hubo otros arbitrios, especialmente en la de Puerto-Rico, cuyo punto fue un presidio, y no se halló otro medio mas espedito. El argumento procederia en su caso si habiendo tenido bienes aquellas Iglesias les hubiesen sido enagenados, reduciéndolas á una asignacion fija sobre los caudales públicos. Pero aun cuando asi hubiera sucedido, lejos de probar en el asunto esta escepcion particular afirmaria la regla en contrario.

No creo, pues, en los Representantes de la Nacion facultad alguna de variar absolutamente los recursos con que cuenta la Iglesia para llenar el santo objeto de su mision divina. Hay mucha diferencia entre dotar una Iglesia que se establece de nuevo y alterar esencialmente la dotacion de la establecida muy de antemano. En el primer caso el Gobierno puede ofrecer los medios de subsistencia que crea oportunos, sean mas ó menos conducentes, y si la Iglesia los acepta queda el punto concluido, porque entonces se trata del modo de constituir la dotacion, en que el Gobierno tiene tanta parte. En el segundo caso interviene ya un contrato entre la Iglesia y el Estado que obliga recíprocamente, y del cual no puede separarse ni una ni otra parte interesada sin un mútuo convenio; y mucho menos cuando la subrogacion de los arbitrios deja á la Iglesia en situacion muy desventajosa con respecto á la que antes tenia. Dígase lo que se quiera, es muy notable la diferencia entre vivir con el producto de rentas maneja-

das por la mano propia del dueño ó quedar sujeto á mantenerse por mano ajena.

Hoy vemos á los actuales Sres. Ministros animados de los mejores sentimientos y que inspiran la mayor confianza, dispuestos á hacer efectiva la asignacion que se decreta para la manutencion del culto y clero, y me deben creer, porque lo digo de buena fe; ¿pero quién me asegura que no podrán venir otros en adelante á ocupar ese banco en lugar suyo que acaso se desentiendan de satisfacer puntualmente esta obligacion tan sagrada por uno ó mas años? Entonces en su mano está el suprimir el culto en una ó muchas partes, ó al menos constituirlo en un estado de abatimiento y miseria que equivalga á no existir. Por eso la Iglesia ha procurado tener siempre bienes propios como medios naturales, legítimos y mas oportunos para mantener sus atenciones y conservar en sus ministros la santa independencia, tan necesaria para llenar con fruto la mision augusta de que estan revestidos. Porque es preciso repetir lo que se ha dicho tantas veces: que nosotros, aunque individuos del Estado, no somos ministros suyos; somos ministros de Dios para dispensar sus misterios. Si no cumplimos con nuestra vocacion, culpa será nuestra y tambien de los pueblos, á quienes el Señor muchas veces castiga enviándoles ministros que no reúnan el celo, la virtud y la instruccion necesarias para santificar las almas con su doctrina y con su ejemplo.

Señores, es una desgracia para la Iglesia de España que sea yo ahora uno de los que han tomado la defensa de sus bienes cuando carezco de las cualidades necesarias para persuadir en un asunto tan importante á todas luces; pero solo soy responsable de lo que pueda hacer, y levantando mi voz en causa tan noble y justa cumplo mi deber y lleno el ministerio de que estoy revestido. Con mis lágrimas en los ojos, con el sentimiento en mi corazon, y animado del mejor deseo en

bien de la Iglesia y de los pueblos, suplico al Senado muy encarecidamente que medite con el mayor detenimiento el paso que va á dar y sus consecuencias en religion y en política. Si se encuentran arbitrios para no tocar á este patrimonio de la Iglesia tan sagrado, tan respetado y tan defendido en todos tiempos, haga cuanto le sea posible para su conservacion, porque segun decian los obispos de Francia en su asamblea del año de 1646, *los bienes de la Iglesia son como de la esencia de la religion, sosteniendo el culto exterior que es una parte esencial de ella*, calificando los mismos obispos las máximas contrarias con notas tan duras como exactas.

Conozco bien los apuros de la nacion abrumada con el peso enorme de una muy considerable deuda, en cuyo prolijo exámen no debo entrar, porque no soy economista ni es necesario para mi objeto. Suspendamos la resolucion de este asunto tan grave para examinarlo con madurez, con detenimiento y bajo todos los aspectos de que no puede prescindirse, á fin de conciliar los intereses de la Iglesia con los del Estado. Los ministros del santuario que perciben la parte que les corresponde en el usufructo de estos bienes estan dispuestos siempre á sufrir la justa reforma que se adopte; y si para dejar á la Iglesia de España en la posesion de sus bienes fuese necesario que todos renuncien y dejen cuanto les pertenezca, yo soy el primero que saldria á pedir limosna para mi subsistencia no habiendo otro medio de mantenerme, y estoy muy persuadido que seguirian mi ejemplo infinitos ministros del santuario, verdaderos amantes de la Iglesia y del pueblo.

Señores, contemplo principalmente la Iglesia del porvenir: si en el clero actual hubiese por desgracia algunos que no merezcan el nombre de españoles pronto pasará el tiempo, y dentro de diez, quinze, ó veinte años habrá otro clero donde no se hallen individuos con

aquella tacha, y encontrará conservados los bienes de la Iglesia para su manutencion y poder dispensar con abundancia el pasto espiritual, y derramar sobre el pueblo los beneficios de nuestra santa religion.

Pero, Señores, ¿no merece el clero actual la confianza del Gobierno? Yo rechazo esta idea. Y si fuese tan desgraciado en medio de su miseria y privaciones, bajo ningun concepto debe tocarse á los bienes de la Iglesia, nunca culpable de los estravíos, ni de sus ministros, ni de sus hijos, sean pocos ó muchos los que no cumplan con su deber. Ni por otra parte jamás se ha condenado en masa á una clase entera, como dijo muy bien el Sr. Ruiz de la Vega, porque haya en ella individuos defectuosos y criminales. El clero español es muy honrado y muy amante de su patria; nunca puede oponerse á nada que se haga en verdadero beneficio de ella, y dispuesto está á hacer todos los sacrificios, siendo su interés principal la conservacion de los bienes de la Iglesia.

Concluyo, pues, Señores, rogando al Senado que desapruebe el proyecto: profesamos el catolicismo y preciso es que tambien queramos sus consecuencias legítimas, así como en política se desean las consecuencias de los principios que se profesan. Pueda decir cada uno de nosotros: "yo he contribuido á conservar los bienes de la Iglesia de España llenando mi obligacion, y manifestando mi gratitud por los beneficios espirituales que he recibido de la misma desde el feliz momento en que por la misericordia de Dios fuí admitido al seno de la Iglesia católica en las aguas del bautismo."

Despues de la rectificacion que hizo el Sr. Ruiz de la Vega dijo el Sr. Obispo:

El Sr. Ruiz de la Vega me ha prevenido en la rectificacion que acaba de hacer sobre la necesidad de acudir al Sumo Pontífice cuando se trata de enagenar los bienes de la Iglesia: el Sr. Martinez de Velasco sabe

muy bien que esta es la disciplina vigente que debemos observar, especialmente no celebrándose ahora concilios que pudiesen estar autorizados para conceder la enagenacion y venta de una parte considerable de bienes eclesiásticos. El supremo poder del Estado acude al supremo poder de la Iglesia, y ambos se ponen de acuerdo en punto de tanta gravedad. Por lo demas, sabidas son las solemnidades que prescribe el derecho cuando se trata de enagenaciones parciales y de menos consideracion.

Dijo tambien S. S. aludiendo á lo que manifestó esta mañana el Sr. Alvarez Pestaña cuando indicaba las disposiciones de los Sumos Pontífices vicarios de Jesucristo, que todos los obispos son pontífices y vicarios. Efectivamente yo soy pontífice y vicario, pero subordinado al Papa, que es el supremo pontífice y vicario en toda la Iglesia: soy pontífice limitado en mi jurisdiccion á mi diócesis de Córdoba; el Papa como pastor supremo la tiene en todo el mundo católico. Es obispo de Roma, pero no en el sentido que algunos dan á estas palabras como para escluir su autoridad é intervencion en la Iglesia universal obispo de la diócesis particular de Roma, como yo lo soy de mi diócesis de Córdoba; pero ademas es Patriarca del Occidente y cabeza visible de toda la Iglesia, sucesor de S. Pedro con el primado de honor y jurisdiccion en toda ella. Estoy muy persuadido que S. S. entiende en este sentido católico las palabras obispo de Roma hablando del Papa; y bien sabe que desde los primeros siglos de la Iglesia se ha acudido á la Silla apostólica, como á centro de la unidad y autoridad suprema permanente, para decidir los negocios segun lo han exigido sus circunstancias particulares y la diversidad de los tiempos.

Las palabras obispo de Roma, Isidoro Mercator, falsas decretales, disciplina antigua, autoridad omnímoda de los obispos, y otras que suelen repetirse comunmente para llamar la atencion cuando se examinan por los

principios canónicos quedan en su verdadero lugar, así como quedan en el suyo aquellas otras que son también muy comunes en materias políticas explicadas en su verdadero sentido.

Por último, cuando hablamos del Papa debemos nombrarle con la mayor veneración y respeto, como le nombran, no solo la Iglesia, sino nuestras leyes patrias; y así creo yo lo nombra el Sr. Martínez de Velasco, como es tan propio de su religiosidad: el Papa es nuestro padre en el orden espiritual, y cuando yo nombro á mi padre, mis expresiones deben manifestar el amor y respeto que le profeso, y si por desgracia el padre que me dió el ser fuera alguna vez culpable, aun en este caso, que yo quiero suponer, procediendo como buen hijo debería cubrirlo con mi capa, arrojándosela de espaldas para no ver sus defectos, á imitación de los hijos de Noé.

Sesion del dia 21.

En esta se procedió á la discusion por artículos del proyecto de ley sobre enagenacion de los bienes del clero secular admitido en su totalidad en la sesion de la noche anterior, y leído el 2.º artículo, el cual declara que son igualmente nacionales los bienes, derechos y acciones de cualquier modo correspondientes á las fábricas de las Iglesias y de las cofradías, dijo el Sr. Obispo:

En este artículo se manifiesta que son igualmente nacionales los bienes correspondientes á las fábricas de las Iglesias; notándose la misma inexactitud que advertí en la sesion de anoche, cuando hablé de los demás bienes eclesiásticos. Pero no voy á examinar esto precisamente; me reduzco á los bienes de las cofradías que son como de otro género diferente, reunidos por limosnas ó por donaciones de los feligreses para ayudar á mantener el culto de las parroquias, especialmente las cofradías sacramentales; y si quedan sin este auxilio preciso

es que recaiga sobre los feligreses mismos el repartimiento de la cantidad con que aquellas contribuian. Parecia, pues, regular no tocar á estos bienes propios de los feligreses mas particularmente, y dejarlos destinados á su objeto, siguiendo en esto lo prevenido por el Sr. Don Carlos III en su resolucion á consulta del Consejo de 25 de junio de 1783 que forma la ley 6.^a, tít. 2.^o, lib. 1.^o de la *Novísima Recopilacion* sobre estincion de cofradias erigidas sin autoridad real y eclesiástica, y subsistencia de las aprobadas y de las sacramentales con reforma de sus escesos; pues está bien conocido el espíritu religioso con que se dictó aquella disposicion, dirigida á la conservacion de estos arbitrios que suplen especialmente en las parroquias pobres el escaso fondo dedicado á la manutencion del culto, sobre lo cual podria estenderme con reflexiones muy obvias.

Sesion extraordinaria del 21 en la noche.

Leido el artículo 6.^o en que se esceptúan de lo dispuesto en los anteriores entre otros bienes los de cofradias y obras pias procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos á sus individuos, dijo el Sr. Obispo:

Esta parte del artículo que esceptúa los bienes de las cofradias y obras pias procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos á sus individuos, nada tiene que ver con lo que antes he manifestado relativo á las cofradias de las parroquias. Si se respetan los bienes de las que indica el artículo destinados á objetos particulares, porque los cementerios de muchas partes no son propiedad de las parroquias, como sucede aqui en Madrid, parecia muy conforme se conservasen los bienes de las sacramentales, y de todas las que ayudan á sostener el culto parroquial.

Despues de haber hablado otros señores Senadores, dijo el señor Obispo:

Si se va á votar por partes este artículo desearia saber si en la palabra instruccion pública, cuyos bienes destinados á este objeto tambien se exceptúan, estan comprendidos los seminarios conciliares.

El Sr. Ministro de Estado manifestó que cuando se trató de estas excepciones, el Gobierno reclamó todos los bienes pertenecientes á establecimientos de instruccion pública, pudiendo estar persuadido el Sr. Obispo de que todos ellos quedaban exceptuados y adjudicados á su objeto; por lo cual el Gobierno no los tocaria.

Continuó el Sr. Obispo y dijo:

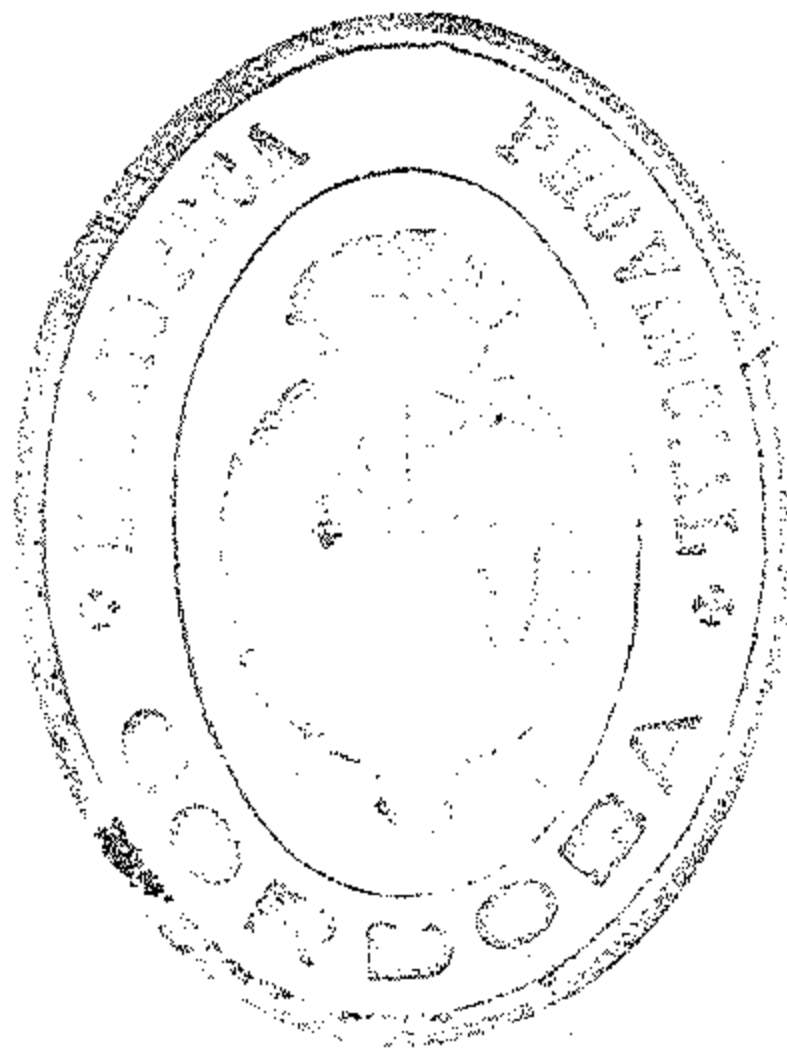
Tambien desearia saber, si ademas de los edificios de las Iglesias catedrales, parroquiales, anejos ó ayudas de parroquia en cuya enagenacion nadie puede pensar, estan exceptuadas otras iglesias y ermitas que sin ser ayudas de parroquias sirven como capillas públicas para decir misa á algunos feligreses que viven en sus inmediaciones, y con este alivio se escusan del trabajo de acudir á las parroquias ó sus ayudas para cumplir con el precepto de los dias festivos, pues no seria extraño se solicitase la enagenacion de algunas de estas iglesias mas ó menos espaciosas para usos profanos, de que acaso podrian presentarse ejemplares.

El Sr. Ministro de Estado contestó que no se trataba de la enagenacion de ermitas ó iglesias, y sí solo de los bienes pertenecientes á estas, sobre lo cual repuso el Sr. Obispo: que no habia hablado de las iglesias, porque eso seria un escándalo, sino solamente de las ermitas, repitiendo en seguida el Sr. Ministro que no se trataba ni de ermitas ni de ayudas de parroquia, sino de bienes de estas.

En esta sesion acabó de discutirse todo el proyecto de ley sobre la enagenacion de los bienes del clero compuesto de 18 artículos, que fueron aprobados por la mayoría del Senado conforme lo habian sido por el Congreso y propuso la comision del Senado, salvando en el acto su voto contrario los señores Senadores individuos de la minoría.

ERRATAS.

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
6	9	amargura	anarquía
18	22	amigos	amigas
29	19	escitar	resucitar
36	22	distinguidos del	distinguidos Ministros del
37	33	le lleva	les llevan
57	9	era	crea
id.	29	que tubo	que se tubo
62	15	redencion	reduccion
64	16	calificacion	clasificacion
71	10	colavitas	colativas
72	23	del clero	del arreglo del clero
79	35	ocasion	ocupacion
80	25	XVI	XIV
83	27	<i>Ecclesiarum</i>	<i>Ecclesiæ</i>



Table

Date		Time		Location		Remarks	
1911	10/1	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/2	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/3	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/4	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/5	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/6	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/7	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/8	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/9	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/10	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/11	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/12	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/13	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/14	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/15	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/16	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/17	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/18	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/19	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/20	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/21	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/22	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/23	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/24	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/25	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/26	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/27	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/28	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/29	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/30	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000
1911	10/31	10:00	11:00	1000	1000	1000	1000

Testamentaria de D. Antonio Aguado.

